

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la
revictimización de los menores en procesos de violencia familiar,
Tumbes-2021**

TESIS

Para optar el título de abogado

Autor, Br. Juan Manuel More Silva

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Percepción de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en procesos de violencia familiar, Tumbes-2021

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio (Presidente)

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (Miembro)

Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz (Miembro)

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Percepción de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en procesos de violencia familiar, Tumbes-2021

Los suscritos declaramos que el proyecto de tesis es original en forma y estilo.

Bach. Juan Manuel More Silva

(Autor)

Dra. Susana Elena Mejía Novoa

(Asesor)

Tumbes, 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintidós las 18:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 0264-2021/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 03 de noviembre del 2021**, integrado por la Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio con DNI N° 17845579, en su condición de presidenta, Mg. Julio César Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 miembro, Mg. Miriam Margot Umbo Ruiz con DNI N° 45067125 miembro, Mg. Susana Elena Mejía Novoa, con DNI. N° 02866427 Asesora de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“Percepción de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en procesos de violencia familiar, Tumbes-2021”**, ejecutada por el bachiller **Juan Manuel More Silva**, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet,

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. La presidenta del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **JUAN MANUEL MORE SILVA** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, el Bachiller, queda APTO, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19 horas, del mismo día, la presidenta del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis; para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. MIRTHA ELENA PACHECO VILLAVICENCIO
Presidenta de Jurado de Tesis


Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. MIRIAM MARGOT UMBO RUIZ
MIEMBRO DE JURADO


Mg. SUSANA ELENA MEJIA NOVOA
ASESORA DE LA TESIS

DEDICADO

A Dios, por guiarme siempre por el buen camino y hacer de mí una mejor persona cada día.

A mis Padres Juan More y María Trinidad Silva, por haberme dado la vida, por guiarme con rectitud y cariño, por enseñarme valores, los cuales me hicieron un buen ciudadano, y por haberme dado la oportunidad de cursar estudios universitarios a pesar de las dificultades de la vida; mi tesis va dedicada a ellos.

AGRADECIMIENTOS

A la Mg. Susana Mejía Novoa, por brindarme su tiempo y asesoramiento durante el desarrollo de esta investigación.

A mis hermanos: Pepe, Alexis, Nancy y Silvia, por brindarme su apoyo moral en los momentos difíciles, motivándome a no rendirme y seguir avanzando.

A mis docentes, que me brindaron no solo formación académica, sino también formación moral y ética que me ayudarán a ser un buen profesional.

A mis amigos: Javier Bobadilla, Esteban More, Jorge Severino entre otros, quienes me alentaron en todo momento para lograr mis metas académicas

A la Universidad Nacional de Tumbes, por haberme formado en sus aulas de pre grado con los conocimientos necesarios para afrontar mi futuro profesional con éxito.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Carátula de jurados	ii
Carátula de originalidad	iii
DEDICADO.....	v
AGRADECIMIENTOS	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
ÍNDICE DE ANEXOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
CAPITULO I.....	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO II	18
2. ESTADO DEL ARTE - REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. Fundamentos teórico-científicos.....	18
2.2. Antecedentes.....	23
2.3. Definición de términos básicos	33
CAPITULO III	35
3. MATERIALES Y MÉTODOS.....	35
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	35
3.2. Población, muestra y muestreo.	37
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	38
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos	39
CAPITULO IV.....	41
4. RESULTADOS.....	41
CAPITULO V.....	72
CAPITULO VI.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS	79

ÍNDICE DE CUADROS

Población y muestra	33
Cronograma de Actividades	34
Presupuesto	38

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "No tiene carácter de prueba una entrevista única en cámara Gesell bajo la dirección del fiscal, no pudiendo ser utilizada por el juez para justificar una sentencia (Casación 21-2019 Arequipa)"?	39
Figura 2: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La entrevista en cámara Gesell es una diligencia judicial y tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización (Casación N° 1668-2018-Tacna)"?	40
Figura 3: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La entrevista única en cámara Gesell es una modalidad sui géneris de prueba anticipada, sin intervención del juez (Acuerdo Plenario 05-2016)"?	41
Figura 4: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Unificar criterios respecto a la aplicabilidad de la cámara Gesell en los procesos de violencia familiar destinados a evitar la revictimización de los menores"?	42
Figura 5: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los operadores de justicia emplean la cámara Gesell conforme lo establece la ley N° 30364 para los procesos de violencia familiar"?	43
Figura 6: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba anticipada genera retardo en los procesos de violencia familiar"?	44
Figura 7: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba anticipada genera retardo en los procesos de violencia familiar"?	45
Figura 8: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida brinda mayor celeridad en los procesos de violencia familiar"?	46
Figura 9: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los menores objetos de violencia familiar tienen el derecho fundamental a la no revictimización"?	48
Figura 10: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los órganos jurisdiccionales emplean mecanismos dirigidos a evitar la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar"?	49
Figura 11: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "El Ministerio Público en la tramitación de la prueba busca evitar que el menor sea objeto de revictimización en los procesos de violencia familiar"?	50

Figura 12: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Existe afectación emocional del menor en los procesos de violencia familiar"? 51

Figura 13: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Se brinda asistencia psicología a los menores en los procesos de violencia familiar."? 52

ÍNDICE DE ANEXOS

Cuestionario	44
Matriz de consistencia	50
Operacionalización de variables	52

RESUMEN

La presente tesis “Percepción de la Cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en procesos de violencia familiar, Tumbes-2021”, presenta como objetivo de investigación analizar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Tumbes 2021; en esta se emplea la metodología de investigación: de tipo descriptiva - explicativa, con un diseño no experimental y de enfoque cuantitativa, empleando el método hipotético deductivo, aplicando la técnica de encuesta por cuestionario, las cuales me llevaron al siguiente como resultado: que los abogados litigantes de Tumbes perciben que la aplicación de la cámara Gesell debe tramitarse como prueba preconstituida. De igual forma, se evidencia que las variables tienen una relación estadística positiva alta, concluyendo que la percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar, están relacionadas estadísticamente, presentando un $r(275) = ,643$ y un $\text{Sig.} = ,000$ con lo que podemos interpretar que las variables mantienen una relación positiva con un valor de 0,643, siendo una relación positiva fuerte.

Palabras clave: prueba preconstituida, violencia familiar; Proceso penal; cámara Gesell; revictimización.

ABSTRACT

This thesis "Perception of the Gesell Chamber as pre-constituted evidence and the revictimization of minors in family violence processes, Tumbes-2021", presents as a research objective to analyze the perception of the trial lawyers of Tumbes about the application of the Gesell Chamber. as preconstituted evidence and the revictimization of minors in family violence processes in the judicial district of Tumbes 2021; In this, the research methodology is used: descriptive - explanatory, with a non-experimental design and a quantitative approach, using the hypothetical-deductive method, applying the questionnaire survey technique, which led me to the following as a result: that the trial lawyers from Tumbes perceive that the application of the Gesell camera must be processed as pre-constituted evidence. Similarly, it is evident that the variables have a high positive statistical relationship, concluding that the perception of the trial lawyers of Tumbes about the application of the Gesell camera as pre-constituted evidence and the re-victimization of minors in family violence processes, are statistically related, presenting an $r(275) = .643$ and a $\text{Sig.} = .000$ with which we can interpret that the variables maintain a positive relationship with a value of 0.643, being a strong positive relationship.

Keywords: preconstituted test, family violence; criminal process; gesell chamber; revictimization

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

En el Perú, el tratamiento normativo relacionado al proceso penal, en el que se encuentran inmersos las niñas, niños y adolescente como víctimas y/o testigos, está en constante cambio, con la finalidad de mejorar las condiciones en que son tratados por el sistema de acceso a la justicia; en los inicios, se mostró una evidente necesidad de cambio debido a que, en la práctica, los diferentes marcos normativos demostraron ser ineficientes para resguardar los intereses de los menores.

La cámara Gesell es una herramienta muy importante en nuestro sistema de justicia principalmente en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad. Posteriormente, la cámara Gesell pasó a ser incorporada como medio de prueba para recabar la declaración de menores de edad agraviados en delitos de violencia contra los integrantes del grupo familiar que, en adelante, llamaremos delitos de violencia familiar para los fines de la presente investigación.

(Yip Avellaneda, 2019) define a la cámara Gesell como una habitación que se ha encontrado acondicionada para poder desarrollar un cuestionamiento hacia la persona; mientras que, ésta es observada. Este mismo autor define a la revictimización, como aquella respuesta de la víctima, en cuanto a la vivencia de una situación traumática que le confiera el papel de víctima.

El problema de la investigación se origina con la forma en la que se viene aplicando la cámara Gesell en los procesos de violencia familiar, teniendo en cuenta que, actualmente, su tramitación no es unificada, en el sentido que lo emplean como prueba preconstituida o como prueba anticipada.

La presente investigación va más enfatizada a la aplicación de este mecanismo autorizado y creado por ley, que sirve para interrogar a una persona que es víctima de delitos con fines violación y explotación sexual, y de violencia familiar más recientemente, como prueba preconstituida, ya que existe dificultades en la práctica para tramitarla como prueba anticipada. También abarca el tema de

la revictimización de los menores, ocasionada por el sistema administrativo de justicia.

La cámara Gesell en el Perú se creó para recabar la declaración de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en condición de víctimas y/o testigos de delitos de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Posteriormente, debido al aumento de casos de violencia familiar, se incorporó la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En relación al desarrollo de la jurisprudencia tenemos la Casación N°33-2014-Ucayali, en la que se establece la siguiente doctrina jurisprudencial, indicándose que la cámara Gesell debe ser regulada como prueba anticipada; luego tenemos al Acuerdo Plenario N°5-2016 que sustentó que era una prueba anticipada con una modalidad sui generis sin intervención del juez. También tenemos el Recurso de Nulidad N°1398-2018-Callao, el cual indicó que la diligencia de la cámara Gesell se tramitaba como prueba anticipada y el Recurso de Nulidad N°1857-2018-Lima Este, asumió la postura de que se debía tramitar como prueba preconstituida.

Además, tenemos la Casación N°1668-2018-Tacna, la cual asumió la postura que se trataba de una diligencia judicial pero que tenía la calidad de prueba preconstituida; luego la Casación N°21-2019-Arequipa, asumió la posición de que era prueba anticipada y que no tendría carácter de prueba para conseguir una sentencia condenatoria aquella realizada en presencia del fiscal sin la intervención del juez.

En cuanto al desarrollo normativo más reciente se tiene la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, con la que se aprobó “La guía de procedimientos de entrevista única a las víctimas en el marco de la ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: niños, adolescentes y varones víctimas de violencia”, indicándose que el procedimiento que debía seguir era como prueba preconstituida; Posteriormente, mediante con la Resolución N° 002-2018-MP-FM se aprobó “La directiva para la adecuada administración y uso de las cámaras Gesell y salas de entrevista única en el Ministerio Público”, la misma

que establece que podrá ser programada por solicitud del juzgado o el fiscal, no especificando si se requiere la presencia del juez para llevar a cabo la diligencia.

En el año 2015 entró en vigencia por primera vez la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estableciendo que, la entrevista única en cámara Gesell era una prueba preconstituida esto fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 04 de septiembre de 2018, indicando que era una prueba anticipada. Luego se reafirmó su actuación como prueba anticipada con la aprobación del Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364) “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

El repentino cambio en su tramitación como prueba anticipada puede ocasionar problemas en su aplicación, llegando a no cumplir con lo establecido por la ley. Existen diferentes investigaciones referentes a la cámara Gesell en delitos de violación sexual, pero no muchas enfocadas en el contexto de violencia contra los integrantes del grupo familiar, siendo la presente investigación, oportuna para analizar la realidad en su aplicación.

Una de las dificultades en la aplicación de la cámara Gesell como prueba anticipada, se da cuando el fiscal realiza su solicitud dirigida al juez de investigación preparatoria; el tiempo que transcurre desde la solicitud para su aprobación hasta la realización de la audiencia de prueba anticipada suele ser prolongado. Esto puede ocasionar que el menor agraviado pueda ser influenciado por su agresor a no declarar o declarar falsamente sobre los hechos, pues en la mayoría de los casos viven en el mismo hogar. Este problema es más notorio en los casos turno a nivel de fiscalía, cuando el agresor es sorprendido en flagrancia, debiéndose instar un proceso inmediato. El tiempo desde que se presenta la solicitud hasta la realización de la audiencia de la prueba anticipada resulta dilatorio y peligroso, por lo que se debe dejar en libertad al agresor, lo que ocasiona la impunidad en los casos de violencia familiar en agravio de un menor de edad. Además, se debe tener en cuenta que la cámara Gesell como prueba anticipada está supeditada a decisión del juez de investigación preparatoria, siendo su facultad de aceptarla o rechazarla, de

ser este último, se tiene que apelar al superior para que pueda dar su aprobación o desaprobación, lo que dilata más el tiempo para su actuación, transgrediéndose uno de los fundamentos de la prueba anticipada que es la urgencia con la que se debe realizar dicha diligencia.

Es por eso que, en base a la problemática expuesta, se ha planteado el siguiente problema de investigación ¿Cuál es la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes-2021?, mientras que el objetivo planteado es analizar la percepción sobre la aplicación de la Cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en procesos de violencia familiar, Distrito judicial de Tumbes-2021.

Para el éxito de la presente investigación se han revisado principalmente las tesis de Yip Avellaneda (2019) “Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura”; Robles Sevilla (2020) “Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano”; Crisanto Gallego (2020) “Valoración de la declaración de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizada a través de cámara Gesell durante la etapa de investigación preparatoria, distrito fiscal de Sullana año 2019”; Morillo Chulde (2019) “El derecho a la no revictimización a las mujeres víctimas de violación sexual y el derecho a la tutela judicial efectiva”; Céspedes Florez y Ramos Gonzales (2021) “Valor Probatorio de la Entrevista Única en Cámara Gesell como prueba Preconstituida en el Proceso Pena”; entre otros

Con la presente investigación se analizó la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la figura de la cámara Gesell empleada como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar, para lo cual se utilizó la técnica de la encuesta aplicando un cuestionario a los abogados litigantes de Tumbes.

Es importante realizar este trabajo de investigación, pues nos permite identificar la verdadera problemática que encierra esta figura jurídica en los procesos de violencia familiar. Para lo cual, se plantea como posible solución, emplear nuevos criterios para evitar la participación de los menores en la etapa de juicio oral, mediante la admisión en esta etapa procesal, del acta de la declaración y el CD de la grabación de la entrevista única en cámara Gesell que no hayan sido tramitadas como prueba anticipada. Siempre que, se hubiera cumplido con lo establecido en el inciso d) del artículo 383° del CPP y que en su realización se hubiera respetado el derecho de defensa del imputado a la contradicción. También, se debe crear un programa especializado con profesionales de psicología que brinden tratamiento emocional y psicológico a los menores agraviados, para que de esa forma lograr contrarrestar los efectos negativos causados por la revictimización del sistema administrativo de justicia, primando el interés superior del niño sobre las formalidades de un proceso penal.

CAPITULO II

2. ESTADO DEL ARTE - REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Fundamentos teórico-científicos

2.1.1. Entrevista única en Cámara Gesell.

“La guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar; a niños y adolescentes varones víctimas de violencia”, establece que la entrevista única en cámara Gesell es una diligencia que forma parte de una investigación. Para su realización se da con la intervención de los operadores del derecho debiendo ser desarrollada en una sesión, siendo el psicólogo quien lleva a cabo la entrevista (Instituto de medicina legal y ciencias forenses “ Dr. Leonidas Avendaño Ureta,” 2016)

La cámara Gesell, está conformada por una habitación o dos, las cuales se encuentran separadas por un vidrio, cuenta con la posibilidad de que una de las partes pueda acceder a la visualización de la contraparte, con la finalidad de practicar pericias consistentes en entrevistar a las personas llegando a tener una conversación controlada dentro de esta. Dichas entrevistas quedan registradas a través de un sistema electrónico computarizado (Monar Monar, 2017).

A. Participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia

El derecho se auxilia de otras ciencias como es el caso para la aplicación de la cámara Gesell, con el objetivo de evitar prácticas abusivas de los órganos jurisdiccionales que afecten a las personas agraviadas con múltiples declaraciones que le generen una segunda afectación emocional (Monar Monar, 2017).

El encargado de dirigir la entrevista única en cámara Gesell es el juez de familia, el fiscal penal, de familia o mixto según corresponda y el que entrevista es el psicólogo. El resultado final de este procedimiento consiste en obtener un elemento probatorio acorde con el ordenamiento jurídico interno vigente y conforme a los tratados internacionales (Crisanto Gallego, 2020).

La “Directiva para la adecuada administración y uso de las cámaras Gesell y salas de entrevista única en el Ministerio Público”, establece que la entrevista única en cámara Gesell puede ser solicitada por el fiscal o el juzgado. El fiscal es el encargado de que concurran a dicha diligencia las partes involucradas, como el caso de la víctima, evitando que el investigado coincida con la víctima en el lugar de la realización de la diligencia. El juez según lo establecido en el artículo 19, de la ley 30364, puede llevar a cabo una ampliación de la declaración de la víctima, cuando se requiere aclarar, complementar o precisar algún punto (Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, 2018).

Además, el poder judicial en el “Protocolo de entrevista única de niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell”, establece que el juez es el que dispone la realización de dicha diligencia ya sea de oficio o a pedido de parte, correspondiéndole dirigir la diligencia y es el psicólogo el que entrevista al menor afectado por un acto de violencia familiar, sexual o trata de personas. Siendo el psicólogo el que debe aplicar las medidas necesarias para el cuidado de su estado emocional. Todo esto se realiza con la concurrencia de todos los operadores judiciales en un solo acto procesal (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2019).

Las personas que intervienen en la diligencia de una entrevista única en cámara Gesell son: el fiscal penal, de familia o mixto, el juez penal, de familia o mixto según corresponda, el abogado de la defensa, un policía de ser necesario, un psicólogo, el niña, niño o adolescente víctima con su apoderado legal y si lo considera necesario con un abogado, un traductor o interprete de ser necesario según las circunstancias del caso (Paco Rodriguez, 2021).

También. Intervienen en su realización el servidor/a jurisdiccional que es el que asiste al juez, un mediador de cultura cuando el menor procede de pueblos indígenas, un profesional de soporte técnico encargado del manejo de los instrumentos audiovisuales y el digitador/a de la entrevista única en la cámara Gesell (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2019).

2.1.2. Prueba anticipada y prueba preconstituida.

La prueba puede definirse desde tres aspectos. un aspecto objetivo define a la prueba como un medio o instrumento para que el juez llegue al conocimiento de determinados hechos logrando generar certeza judicial. Además, esta definición abarcaría todas las actividades dirigidas a la averiguación y a la consecución de las fuentes de prueba, como a la aplicación de los distintos medios de prueba por las cuales se introducen al proceso las fuentes de prueba. El aspecto subjetivo se define como el resultado que produce la prueba en el juez que no es otra cosa que el convencimiento o grado de certeza producida en la mente del juzgador y por último el tercer aspecto que es el mixto es la combinación de los dos aspectos antes mencionados, es decir, es el conjunto de fundamentos que nos proporcionan el entendimiento de los acontecimientos, los cuales se deducen de los medios aportados en un proceso jurídico (Hernandez Miranda et al., 2012).

Será prueba anticipada cuando su actuación sea realizada antes de juicio oral, esto debido a circunstancias que imposibiliten practicarla en dicha etapa del proceso, pero siempre respetando los principios de contradicción y oralidad, Además, para su realización se requiere la intervención directa del juez. Se debe evitar que se convierta en regla la actuación de una prueba antes de la etapa plenaria, por lo que se debe tener en cuenta que la prueba anticipada es de carácter excepcional, no pudiendo incentivarse su uso de forma indiscriminada (Guardia Oré, 2016).

El código procesal penal, en su artículo 242, establece que puede ser solicitada por el fiscal o por los demás sujetos procesales que intervienen en el proceso penal durante las diligencias preliminares o en la formalización de la investigación preparatoria e incluso en la etapa intermedia, debiendo solicitarlo ante el juez de investigación preparatoria. En el inciso d), establece que la declaraciones serán por cámara Gesell cuando se traten de menores de edad que tengan la calidad de afectados por delitos de los artículos 153 y 153 A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal (Congreso de la República, 2004).

HERNÁNDEZ MIRANDA et al., (2012) luego de un análisis del articulado del código procesal penal referente a la prueba anticipada y preconstituida, considera que los artículos 325 y 383 establecen la diferencia entre ambas, concluyendo que cuando la normativa hace mención a actuaciones objetivas e irreproducibles se refiere a lo que doctrinariamente se conoce como prueba preconstituida, la misma que el mencionado cuerpo normativo solo hace mención expresa en el inciso 2, artículo 425.

La prueba preconstituida es aquella que se da en las diligencias preliminares, es decir, no se diligencia en el juicio oral debido a que su naturaleza de obtención tiene carácter de irreproducible, por lo que vendrían a ser acciones de investigación, las mismas que se transformarían en prueba si logran ser valoradas en la etapa de juzgamiento y se someten al contradictorio. La prueba preconstituida al igual que la anticipada puede entrar al juicio oral si dichos documentos son presentados. Algunos ejemplos de esta prueba son las investigaciones realizadas a nivel policial como: el acta de intervención, hallazgo, incautación, peritajes de todo tipo, el reconocimiento médico legal realizado por medicina legal, el reconocimiento en rueda de personas, el examen de alcoholemia, constatación judicial o inspección, registro y/o allanamiento de domicilio, entre otros (Yip Avellaneda, 2019).

2.1.3. Revictimización de los menores de edad en procesos de violencia familiar.

Se puede entender por revictimización o victimización secundaria a la causada por los tribunales que imparten justicia, ya que muchas veces toman mayor importancia la situación del investigado o de la persona detenida que por la del menor agraviado. Debido a esto se hizo necesario la incorporación de la cámara Gesell como una herramienta importante para evitar la revictimización en los procesos penales, por tener naturaleza de prueba anticipada (Yip Avellaneda, 2019).

Es por eso que en la actualidad con el fin de evitar la revictimización en menores víctimas de delito de violencia. La tramitación de la cámara Gesell como entrevista única es como prueba anticipada la misma que tiene carácter obligatorio en la normativa, tal como lo establece el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 03 de setiembre de 2018, que reformo la Ley 30364, en relación con el artículo 242° del NCPP de esta forma tendrá valor probatorio en el juicio oral sin la presencia de la parte agraviada y así poder evitar su revictimización (Paco Rodriguez, 2021).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Chan Alarcón (2018) en su tesis denominada “Análisis constitucional, legal y convencional del testimonio anticipado como medio de prueba en la fase de investigación penal previa”, con el objetivo de identificar la importancia del testimonio anticipado como medio de prueba fundamental al inicio de una investigación; además, identificar las normativas vigentes que sustenta esta investigación y comprobar si en el medio que vivimos garantiza este derecho, empleando la metodología cualitativa, aplicando un cuestionario a 20 personas particulares y profesionales del derecho, determinando que el 95 % de los encuestados afirman que el testimonio anticipado garantiza el derechos a las víctimas a la no revictimización, el 85% están de acuerdo que las víctimas rindan testimonio anticipado para evitar la revictimización, concluyendo que la cámara de Gesell es un medio de prueba que goza de las garantías al debido proceso, garantiza la tutela efectiva de los derechos en los delitos sexuales y de género ayudando a evitar la revictimización.

Chinchi Jara (2018) en su tesis denominada “La cámara de Gesell como mecanismo para evitar la revictimización, en la recepción de los testimonios anticipados en los delitos sexuales en el año 2015, en la fiscalía provincial de Chimborazo, cantón Riobamba”, con el objetivo de describir si la cámara de Gesell es un mecanismo eficiente para evitar la revictimización en la recepción de los testimonios anticipados en los delitos sexuales, en la Fiscalía Provincial de Chimborazo, Cantón Riobamba-2015, emplea la metodología cualitativa y método inductivo, analítico y descriptivo, aplicando la encuesta a 09 jueces de la Unidad Penal y 20 abogados, determinando que el 89% indicaron que el testimonio anticipado en cámara de Gesell es un medio de prueba confiable en los procesos de delitos sexuales y el 100% de abogados considera que la cámara Gesell como testimonio anticipado proporciona prueba lícita, concluyendo que el uso de la cámara Gesell garantiza la no revictimización.

Kinchuela Morán (2018) en su tesis denominada “La vulneración de derechos constitucionales del niño, niña y adolescente por la no receptación del testimonio anticipado desde la investigación previa, causa revictimización”, con el objetivo de proponer la recepción del testimonio anticipado de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de delitos sexuales desde el inicio de la investigación, evitándose la vulneración de sus derechos constitucionales, entre ellos la revictimización, empleando una metodología cuantitativa – cualitativa con nivel descriptivo, aplicando un cuestionario de entrevista a 3 Fiscales de Delitos sexuales, determinando que el testimonio anticipado es una diligencia que evita la revictimización en el caso del testimonio de menores víctimas de violencia de carácter sexual y que lo adecuado sería hacérselo en la investigación previa pero no se permite su realización en dicha etapa, concluyendo que si se recabara el testimonio anticipado de la víctima desde la investigación previa se garantizaría el debido proceso y se evitaría su revictimización.

Morillo Chulde (2019) en su tesis denominada “El derecho a la no revictimización a las mujeres víctimas de violación sexual y el derecho a la tutela judicial efectiva”, con el objetivo de realizar un instructivo para la recepción de testimonio urgente en Cámara de Gesell, que regule el procedimiento del testimonio anticipado de una mujer víctima de violación sexual, para garantizar el derecho a la no revictimización y el derecho a la tutela judicial efectiva, emplea la metodología cualitativa con método exegético, inductivo, deductivo e histórico lógico, aplicando fichas documentarias a casos de la fiscalía general del Estado de la unidad cuarta de género, determinando que el 90 % rinde su testimonio anticipado dentro de la Cámara de Gesell con el fin de evitar la revictimización, concluyendo que el mecanismo para evitar la revictimización es el testimonio anticipado mediante la Cámara de Gesell, para evitar un maltrato psicológico de la víctima.

Santana García (2018) en su tesis denominada “vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016”, con el objetivo de Proponer la reforma al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, mediante la incorporación de una sanción al Agente Fiscal que vulnere el derecho a la no revictimización en los niños y niñas en su paso por el sistema procesal penal, emplea la metodología científica teóricos y empíricos, aplicando una encuesta a los servidores judiciales, representantes legales, ayudantes judiciales y particulares, determino que el 77.5 % no tienen conocimiento del derecho de la no revictimización, el 80% dieron respuesta favorable en la utilización de la cámara Gesell para evitar la revictimización, el 95% estuvieron de acuerdo que es necesario que el Fiscal tenga una sanción por incumplir las leyes, concluyendo que la revictimización es producto del mal proceder del fiscal y servidores judiciales; es por eso, que para proteger el derecho a la no revictimización en los menores víctimas de delitos sexuales es necesario una reforma.

Valencia Medranda (2016) en su tesis titulada “El anticipo de prueba como medida para disminuir la revictimización de las niñas, niños y adolescentes, en aplicación del principio de interés superior del menor”, presenta como objetivo de investigación establecer la correcta aplicación de los principios especializados y los medios de anticipo de prueba con el fin de elaborar una guía que contenga normas especializadas en niñas, niños y adolescentes, reduciendo así la victimización secundaria y mejorar el trato que éstos reciben por parte de los operadores de justicia, emplea la metodología exploratoria – descriptiva – explicativa con métodos inductivo, deductivo, histórico, científico y exegético, aplicando encuesta y entrevista a los operadores del derecho.

La presente investigación determina que la mayoría coincide que el anticipo de prueba es un mecanismo aceptado y aplicado, pero poco profundizado y que la cámara Gesell reduce la victimización secundaria, concluyendo que el sistema jurídico ecuatoriano establece parámetros de atención para menores de edad, pero no son aplicados, la victimización secundaria en menores de edad resulta ser más perjudicial y que la cámara Gesell no está adaptada para menores de edad.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Aro Mamani (2019) en su Tesis denominada “Principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, Tacna - 2017”, con el objetivo de determinar los principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, Tacna – 2017, emplea la metodología cualitativa-cuantitativa, nivel descriptiva ,aplicando cuestionario a 67 abogados litigantes y entrevista semiestructurada aplicada a 2 Fiscales, determina que los fiscales tienen conocimiento de la prueba anticipada, pero poco la usan y la mayoría de abogados indicaron que existen factores que la hacen inutilizable en el delito de indemnidad sexual , además del desconocimiento normativa en su aplicación, concluyendo que tanto la no utilización de la norma procesal penal, la estrategia del fiscal y defensa sobre la teoría del caso del abogado, son los factores que hacen que se vuelva ineficaz la prueba anticipada.

Céspedes Florez y Ramos Gonzales (2021) en su tesis denominada “Valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida en el proceso penal”, con el objetivo de determinar el valor probatorio dela entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida dentro del proceso penal, emplea la metodología de tipo básica de enfoque cualitativo y método analítico, dogmático, sintético, aplicando la entrevista a operadores del derecho, determino que nuestro sistema jurídico actual es ineficiente para poder tramitar esa diligencia como prueba anticipada resultando ser más adecuada la aplicación de la prueba preconstituida. Concluyendo que tramitar una declaración de un menor como prueba preconstituida tiene valor probatorio siempre que se evite la revictimización y primando el interés superior del niño en la prestación de esta diligencia.

Crisanto Gallego (2020) en su tesis titulada “Valoración de la declaración de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizada a través de cámara Gesell durante la etapa de investigación preparatoria, distrito fiscal de Sullana año 2019”, presenta como objetivo determinar en qué casos la declaración única de las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizadas mediante cámara Gesell, en etapa de investigación preparatoria, tiene carácter probatorio para ser valorados en juicio oral y evitar la victimización secundaria, emplea la metodología cualitativa y documental, con método deductivo, inductivo, analítico y dogmático, aplicando el análisis documental – bibliográfico a libros, informes, estadísticas, periódicos, revistas y publicaciones, determina que las declaraciones mediante cámara Gesell de los menores víctimas de violencia sexual que no sean tramitadas como prueba anticipada, deben ser oralizadas y valoradas si se presentan los supuestos del inciso d) del artículo 383 del CPP, o si se ha respetado el derecho de defensa del imputado caso contrario será necesaria su presencia en juicio oral, concluyendo que es necesario tramitar dicha declaración como prueba anticipada de lo contrario debe concurrir con lo establecido en el inciso d) del artículo 383 del CPP o haber respetado el derecho de defensa del imputado de no ser así será necesario su presencia en juicio oral por lo que tramitarla como prueba anticipada evitaría la revictimización del menor.

Lingán Cabrera (2015) en su tesis denominada “Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del código procesal penal peruano 2004 en el distrito judicial de Cajamarca. 2011 – 2014”, con el objetivo de determinar los factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual, en la aplicación del código procesal penal peruano 2004, en el distrito judicial de Cajamarca, 2011-2014, emplea la metodología descriptiva, explicativa y propositivo con método funcional - sistemático jurídico.

En la presente investigación aplicaron cuestionario a 51 fiscales y una ficha documental aplicada a 100 carpetas fiscales, determino que el 95% de fiscales señalan que la víctima ha declarado más de una vez concordando con los resultados obtenidos de la revisión de carpetas fiscales, el 80% de fiscales no han tramitado como prueba anticipada la cámara Gesell, concluyendo que el diseño procesal y los actores procesales ocasionan la victimización secundaria de los menores agraviados.

Paco Rodriguez (2021) en su tesis titulada “ Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización – Oxapampa, 2019”, presenta como objetivo determinar la incidencia del incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de las víctimas de violencia familiar en la vulneración de la garantía de no revictimización en Oxapampa durante el año 2019, emplea la metodología cualitativa – cuantitativa con nivel descriptivo, utilizando la encuesta a abogados penalistas, entrevistando a fiscales y uso de análisis documental, determinando que el 100% de la población encuestada considera que la victimización secundaria la causan las instituciones que investigan el delito y que la aplicación de la prueba anticipada garantizaría su no revictimización, además el 96% de la población considera que no se ha aplicado la prueba anticipada, concluyendo que existe un alto incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar ocasionando la revictimización.

Reyes Huaricapcha (2019) en su tesis titulada “La entrevista de menores por maltrato psicológico en cámara Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la corte superior de justicia Pasco-2018”, con el objetivo de determinar qué relación existe entre la entrevista única de menores por maltrato psicológico en Cámara Gesell y la observancia del debido proceso en la corte superior de Pasco, emplea la metodología descriptivo – correlacional con método científico. Inductivo – deductivo, utilizando un cuestionario aplicado a 50 operadores de justicia, determina que existe una correlación positiva cuyo valor es de $r = 0.83\%$, concluyendo que los operadores que intervienen conocen moderadamente el procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364. Además, se infiere que las acciones desplegadas en la entrevista única en cámara Gesell deban discurrir en el marco de la observancia del debido proceso.

Robles Sevilla (2020) en su investigación titulada “ Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano” se ha planteado como objetivo general, el evaluar los desafíos que se han tenido, respecto a la incorporación de la cámara Gesell, en el proceso penal peruano. El tipo de investigación ha sido la básica, con un diseño descriptivo, en el que se han considerado un promedio de 15 investigaciones relacionadas al tema directamente, en el que se ha considerado a la ficha de recolección de datos, como instrumento de medición, determinando tres desafíos en la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell: formación de los jueces en la psicología del testimonio, la formación de los profesionales especialistas (peritos) en psicología jurídica y especialización en psicología de menores y el tercer aspecto de la formación práctica en las técnicas especiales de interrogatorio a menores, concluyendo que el testimonio del menor en el proceso penal se debe primordial el interés superior del niño evitando su revictimización y que la cámara Gesell es la herramienta idónea para hacerlo.

Sánchez Rioja (2020) en su tesis denominada “Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la fiscalía corporativa penal de Chachapoyas, 2017-2018.”, con el objetivo de determinar si la inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de catorce años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018, emplea la metodología cualitativa, descriptivo, analítico y correlacional con métodos lógico inductivo, deductivo y descriptivo explicativo, aplicando la observación directa a 48 carpetas fiscales y encuestas a fiscales, determino que el 100% de las carpetas fiscales no se solicitó prueba anticipada, el 100% de encuestadas indicaron que la entrevista única es prueba preconstituida, concluyendo que la inaplicación de la prueba anticipada en los perjudiciales delitos en violación sexual a los menores de 14 años generó revictimización

Yip Avellaneda (2019) en su Tesis denominada “Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura”, con el objetivo de determinar como la actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara Gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por delito contra la libertad sexual, emplea la metodología de investigación aplicada con nivel descriptivo, aplicando un cuestionario a 40 fiscales penales, 10 jueces penales y 1,000 abogados del distrito judicial de Piura, determino que la actuación deficiente del procedimiento del acto de la cámara Gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad, concluyendo que no se cumplen con los protocolos para su actuación como la falta de participación del juez en la cámara Gesell.

Villavicencio Herrera (2017) en su tesis denominada “La efectividad de la cámara Gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil”, con el objetivo de determinar si la implementación de la cámara Gesell es un instrumento de acceso a la justicia para la no revictimización a partir de su comparación con las experiencias de regulación en otros países, y si influye significativamente en la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas del abuso sexual, empleando la metodología cualitativa – básico con nivel descriptivo – explicativo, aplicando un cuestionario a 90 abogados, determino que 62.5% consideran la efectividad como un nivel alto, 47.5% consideran el trato justo como un nivel medio, 55% consideran la integridad física como un nivel medio y 47.5% consideran la integridad psicológica como un nivel medio, concluyendo que existe una relación de efectividad de la cámara Gesell con la no revictimización y las demás variables.

2.3. Definición de términos básicos

Delito: Cuando una acción dirigida contra una persona provoca un hecho que es contrario al ordenamiento jurídico y ha sido realizado con intención de causarlo, por lo cual es castigado con una sanción (Cabanellas de Torres, 2006).

Diligencias Preliminares: Se refiere a las diferentes actuaciones que se realizan dentro de un procedimiento previsto por la ley, pudiendo ser solicitado por la parte interesada en preparación para un juicio o prepararlo para un futuro juicio que pretende iniciar (Real Academia Española, 2017).

Fiscal: Persona que es integrante del ministerio fiscal, encargada de ejercer la acción de la justicia en la comisión de delitos, interviene en defensa de la ley, de los derechos de las personas y del interés público ya sea por iniciativa propia o a petición de los afectados (Real Academia Española, 2017).

Juez: Es aquella persona que es parte de un jurado o tribunal que tiene la facultad otorgada por ley para juzgar sobre un asunto o materia controvertida y tomar una decisión respecto a ello plasmándola en una sentencia (Real Academia Española, 2014).

Juicio Oral: Es la etapa definitiva en un proceso penal en que, luego de la culminación de alegatos iniciales, las pruebas y alegaciones ofrecidas directamente al tribunal sentenciador serán actuadas (Real Academia Española, 2014).

Ministerio Público: Es aquella institución del Estado que tiene rango constitucional, cuya función, de forma general, es la de defender el respeto de la legalidad y accionar ante la comisión de un delito (Real Academia Española, 2017).

Pericia: Es aquella persona llamada perito que cuenta con el saber, práctica y destreza en una ciencia o arte por lo que es consultado para resolver un conflicto. Una pericia puede ser aquel documento o estudio realizado por un perito que le fue requerido por un jugador, un tribunal o por cualquier otra autoridad con el fin de la resolución de conflictos (Luján Túpez, 2013).

Percepción: Es una apreciación interior ocasionada por una sensación sensible originada en los sentidos corporales, es decir, es un acto que trae como consecuencia la apreciación interna de un conocimiento o idea sobre algo (Real Academia Española, 2014).

Poder Judicial: Es aquel poder autónomo de un Estado, encargado de sentenciar y hacer cumplir lo sentenciado, es ejercido por los jueces y magistrados de un tribunal de justicia conforme a lo establecido por la ley y demás principios como la independencia, la unidad, la exclusividad y sobre todo la responsabilidad (Real Academia Española, 2017).

Proceso penal: Es aquel sistema que utiliza el Estado para ejercer su derecho sancionador a través de la cual averigua la realización de un delito, se determina los involucrados para posteriormente imponer una sanción según corresponda (Real Academia Española, 2017).

Víctima: Es aquella persona que sufre las consecuencias dañosas producto del actuar de un tercero ya sea por un delito o por alguna acción fortuita (Real Academia Española, 2014).

CAPITULO III

3. MATERIALES Y MÉTODOS.

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque: Para la presente tesis se empleó un “enfoque cuantitativo”, dado que se realizó la recolección de datos cuantitativos o algorítmicos para obtener respuestas a las preguntas generadas y así poder validar nuestra hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico (Hernández y Mendoza, 2018).

Tipo: La presente investigación es de tipo “descriptivo-explicativo”. Es descriptiva ya que se detallaron propiedades y características significativas de las variables descritas en este trabajo. Es explicativo ya que va más allá de una sola descripción de concepciones y se centra en demostrar por qué se da un fenómeno y cuáles son las condiciones en las que se muestra su relación con dos o más variables (Hernández y Mendoza, 2018).

Diseño: Es no experimental pues, en la presente investigación no hubo manipulación deliberada de ninguna variable. “Lo que se realizó en este diseño de investigación fue observar o medir fenómenos y variables tal como se presentan en su entorno natural, para que sean analizadas con posterioridad” (Hernández y Mendoza, 2018).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

En cuanto a ello se empleó el Rho de Spearman. El cual se aplica en correlación para variables a un nivel de medición de ordinal. A menudo es empleado por aquellos investigadores que relacionan estadísticamente escalas de tipo Likert porque las consideran ordinales (Hernández y Mendoza, 2018).

Hipótesis Nula

H₀: “V₁ Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021 (D₁, D₂, D₃) y V₂ Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021 (D₁, D₂, D₃), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente” (p-valor: > 0.05)

Hipótesis Alternativa

H_a: “V₁ Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021 (D₁, D₂, D₃) y V₂ Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021 (D₁, D₂, D₃), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente” (p-valor: ≤ 0.05).

Para el contraste es necesario un nivel de confianza de $\alpha=0.05$. Por ello el criterio para la toma de decisiones es que “para todo p-valor igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H₀)”.

Nivel de Confianza: para la presente se empleará en el **95%**

Nivel de error α : para la presente se empleará en el **0.05o 5%**

Criterio para la toma de decisiones: “para todo p-valor: > 0.05, se acepta H₀, mientras que para todo p-valor: ≤ 0.05 se rechaza H₀”.

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

Población es el conjunto de individuos con características análogas de las cuales se requiere conseguir la información que exigen las variables (Cortés e Iglesias, 2004).

La población estuvo constituida por el total de abogados litigantes de Tumbes, el mismo que para lograr la investigación se optó por considerar a la totalidad de abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes - ICAT, los cuales ascienden a un aproximado de 965 abogados.

Cuadro 1: Población y muestra del estudio.

Abogados Litigantes de Tumbes (ICAT 2021)	Nº de Población	Nº Muestral
Abogados Litigantes de Tumbes	965	275

Fuente: El Autor.

3.2.2. Muestra

Es cualquier subconjunto de la población que se efectúa para estudiar las particularidades en la totalidad de la población, partiéndose un fragmento de la población (Cortés e Iglesias, 2004).

Cuando nos referimos al tipo de muestreo, debemos precisar que en la presente investigación requerirá de una muestra no probabilística, intencionada.

Se consignó como cuota mínima un total de 275 abogados litigantes, teniendo como criterio de inclusión que tengan más de dos años de ejercicio profesional.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

Se aplicó el método “Hipotético-Deductivo” el cual enmarca desde una verdad general hasta llegar a una verdad específica donde se deduce una conclusión obtenida por una referencia universal. Según refiere Behar (2008) es “utilizar la verdad o falsedad del enunciado básico, para desprender la verdad o la falsedad de una hipótesis que podremos a prueba, requiere emplear contraejemplos lo que busca demostrar la veracidad de la hipótesis”.

7.3.2. Técnicas

Se empleó la encuesta, y que según manifiesta Espinoza y Toscano (2015) “es una técnica para adquirir información de interés sociológico, utilizando un cuestionario previamente elaborado, por el cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto”.

7.3.3. Instrumentos de recolección de datos

Para la presente tesis se utilizó el cuestionario, teniendo como referencia a Espinoza y Toscano (2015) quienes precisan que “este instrumento exige objetivos definidos, preguntas bien formuladas, extensión racional, aplicación adecuada y procesamiento correcto de los datos obtenidos”.

Representación de los instrumentos:

Cuestionario. - Se utilizó para calcular las variables, la primera tiene tres dimensiones, la primera dimensión tiene cuatro indicadores, la segunda tiene un indicador y la tercera tiene dos indicadores; la segunda variable consta de tres dimensiones, la primera dimensión tiene un indicador, la segunda tiene dos indicadores y la tercera tiene dos indicadores.

Confiabilidad de los instrumentos:

La confiabilidad de los instrumentos fue calculada mediante el Alfa de Cronbach resultante de la aplicación de una prueba piloto a 24 abogados litigantes de Tumbes, obteniendo un coeficiente de ,795 sobre 13 elementos, lo que indica que el instrumento es confiable.

Cuadro 2: Alfa de Cronbach obtenido de la prueba piloto

Alfa de Cronbach	Número de elementos	Casos
,795	13	24

Fuente: IBM SPSS Statistics v.25.0.

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Se realizó mediante la ejecución de los pasos siguientes:

- 1.- Se determinó la muestra a estudiar.
- 2.- Se elaboró los instrumentos de recolección a emplearse.
- 3.- Se aplicaron los instrumentos para la recolección de datos de manera virtual, utilizando el formulario de *google drive* vía correo electrónico.
- 4.- Los datos que se recolectaron fueron organizados en hoja de cálculo del programa informático “*Excel*” para el sistema operativo “*Windows 10*”.
- 5.- Se procedió a realizar el cálculo de los datos estadísticos descriptivos, “en frecuencia, porcentaje y media”; mientras que los datos estadísticos inferenciales se aplicaron el “coeficiente de correlación de Rho Spearman” con el *software* informático “IBM SPSS Statistics v.25.0”.
- 6.- Los resultados que se obtuvieron fueron organizados en cuadros y fueron ilustrados en gráficos para su correspondiente análisis.

3.4.2. Análisis de datos

Para realizar el análisis de datos se emplearon gráficos, para así poder comprobar las hipótesis específicas 1 y 2, se interpretaron utilizando la estadística descriptiva.

Para realizar el análisis de datos se emplearon gráficos y estos se interpretaron utilizando la estadística inferencial para poder comprobar la hipótesis específica 3.

Asimismo, se utilizó el coeficiente Rho de Spearman, coeficiente utilizado para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert (Hernández y Mendoza, 2018).

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4. RESULTADOS.

4.1. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba pre constituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.

Dimensión: Jurisprudencial.

Cuadro 3: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "No tiene carácter de prueba una entrevista única en cámara Gesell bajo la dirección del fiscal, no pudiendo ser utilizada por el juez para justificar una sentencia Casación N° 21-2019 Arequipa"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	32	11,6%	
En desacuerdo	104	37,8%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	37	13,5%	
De acuerdo	61	22,2%	
Totalmente de acuerdo	41	14,9%	
Total	275	100%	-0,9

Fuente: Cuestionario aplicado.

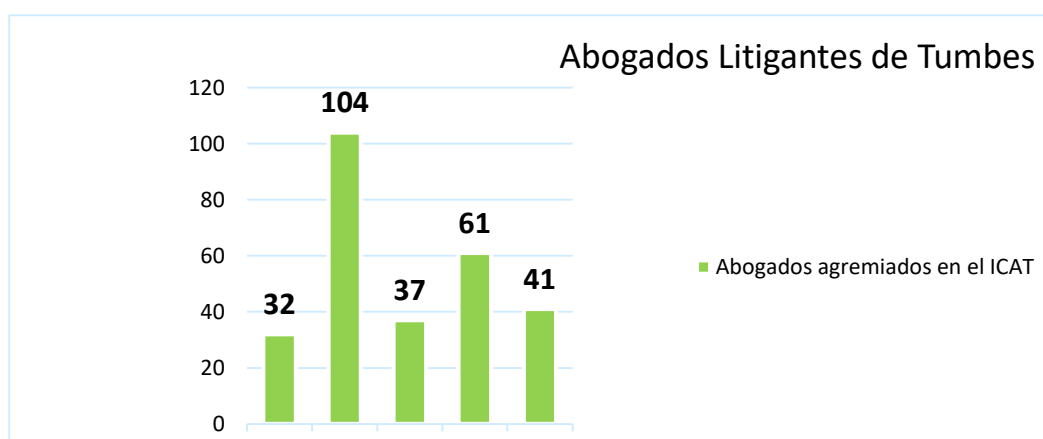


Figura 1: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "No tiene carácter de prueba una entrevista única en cámara Gesell bajo la dirección del fiscal, no pudiendo ser utilizada por el juez para justificar una sentencia Casación N° 21-2019 Arequipa"?

De acuerdo al cuadro 3 y figura 1, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 32 estuvieron totalmente en desacuerdo, 104 estuvieron en desacuerdo, 37 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 61 estuvieron de acuerdo y 41 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "No tiene carácter de prueba una entrevista única en cámara Gesell bajo la dirección del fiscal, no pudiendo ser utilizada por el juez para justificar una sentencia Casación N° 21-2019 Arequipa"

Cuadro 4: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La entrevista en cámara Gesell es una diligencia judicial y tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización (Casación N° 1668-2018-Tacna)"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	11	4,0%	
En desacuerdo	20	7.3%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	36	13,1%	
De acuerdo	116	42,2%	
Totalmente de acuerdo	92	33,5%	
Total	275	100%	0,94

Fuente: Cuestionario aplicado.

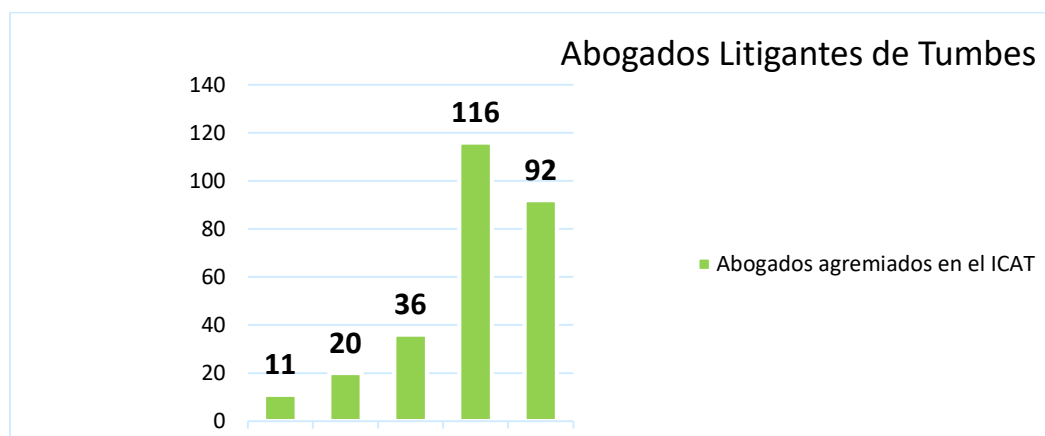


Figura 2: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La entrevista en cámara Gesell es una diligencia judicial y tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización (Casación N° 1668-2018-Tacna)"?

De acuerdo al cuadro 4 y figura 2, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 11 estuvieron totalmente en desacuerdo, 20 estuvieron en desacuerdo, 36 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 116 estuvieron de acuerdo y 92 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "La entrevista en cámara Gesell es una diligencia judicial y tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización (Casación N° 1668-2018-Tacna)".

Cuadro 5: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La entrevista única en cámara Gesell es una modalidad sui géneris de prueba anticipada, sin intervención del juez (Acuerdo Plenario N° 05-2016)"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	47	17,1%	
En desacuerdo	62	22,5%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	69	25,1%	
De acuerdo	61	22,2%	
Totalmente de acuerdo	36	13,1%	
Total	275	100%	-0,8

Fuente: Cuestionario aplicado.

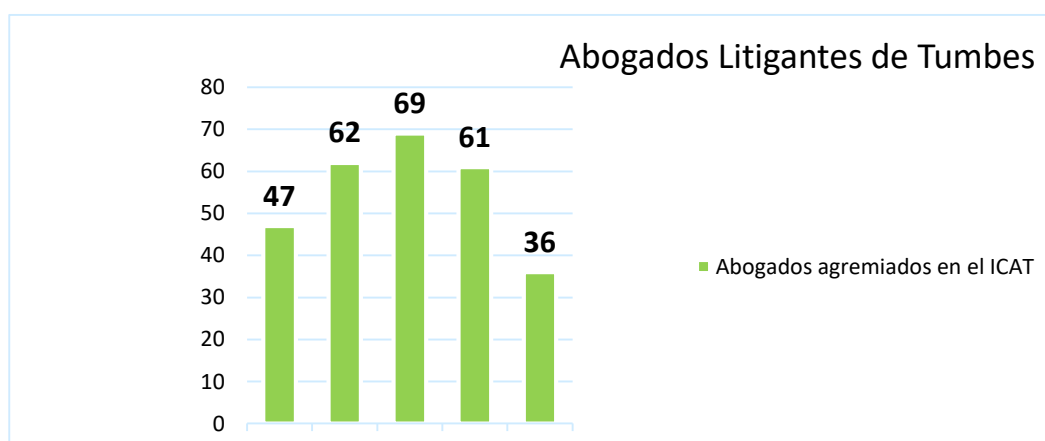


Figura 3: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La entrevista única en cámara Gesell es una modalidad sui géneris de prueba anticipada, sin intervención del juez (Acuerdo Plenario N° 05-2016)"?

De acuerdo al cuadro 5 y figura 3, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 47 estuvieron totalmente en desacuerdo, 62 estuvieron en desacuerdo, 69 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 61 estuvieron de acuerdo y 36 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "La entrevista única en cámara Gesell es una modalidad sui géneris de prueba anticipada, sin intervención del juez (Acuerdo Plenario N° 05-2016)".

Cuadro 6: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Unificar criterios respecto a la aplicabilidad de la cámara Gesell en los procesos de violencia familiar destinados a evitar la revictimización de los menores"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	0	0%	
En desacuerdo	10	3,6%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	9,5%	
De acuerdo	162	58,9%	
Totalmente de acuerdo	77	28,0%	
Total	275	100%	1,11

Fuente: Cuestionario aplicado.

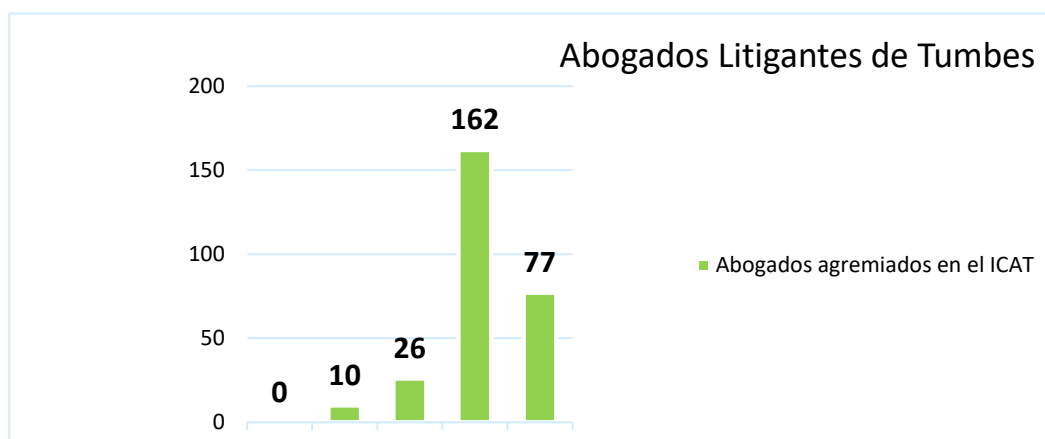


Figura 4: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Unificar criterios respecto a la aplicabilidad de la cámara Gesell en los procesos de violencia familiar destinados a evitar la revictimización de los menores"?

De acuerdo al cuadro 6 y figura 4, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 0 estuvieron totalmente en desacuerdo, 10 estuvieron en desacuerdo, 26 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 162 estuvieron de acuerdo y 77 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "Unificar criterios respecto a la aplicabilidad de la cámara Gesell en los procesos de violencia familiar destinados a evitar la revictimización de los menores".

Dimensión: Normativa

Cuadro 7: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los operadores de justicia emplean la cámara Gesell conforme lo establece la Ley N° 30364 para los procesos de violencia familiar"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	16	5,8%	
En desacuerdo	41	14,9%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	79	28,7%	
De acuerdo	94	34,2%	
Totalmente de acuerdo	45	16,4%	
Total	275	100%	0,40

Fuente: Cuestionario aplicado.

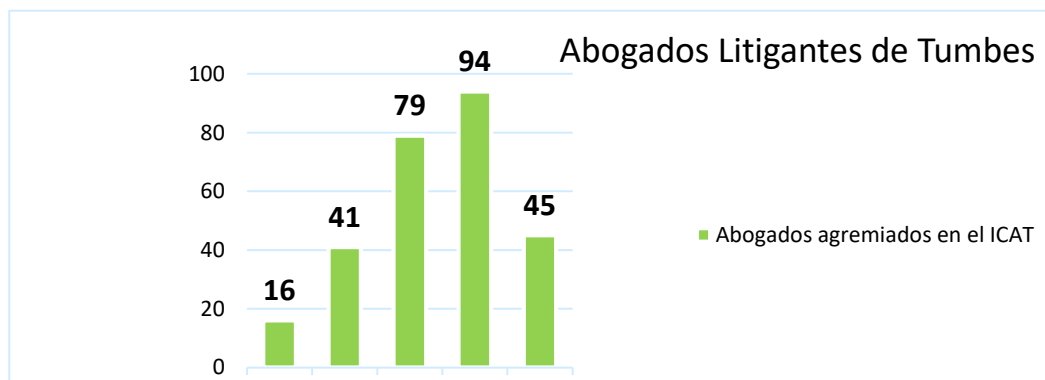


Figura 5: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los operadores de justicia emplean la cámara Gesell conforme lo establece la Ley N° 30364 para los procesos de violencia familiar"?

De acuerdo al cuadro 7 y figura 5, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 16 estuvieron totalmente en desacuerdo, 41 estuvieron en desacuerdo, 79 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 94 estuvieron de acuerdo y 45 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "Los operadores de justicia emplean la cámara Gesell conforme lo establece la ley N° 30364 para los procesos de violencia familiar".

Dimensión: Procesal.

Cuadro 8: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida genera revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	41	14,9%	
En desacuerdo	79	28,7%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	89	32,4%	
De acuerdo	46	16,7%	
Totalmente de acuerdo	20	7,3%	
Total	275	100%	-0,27

Fuente: Cuestionario aplicado.

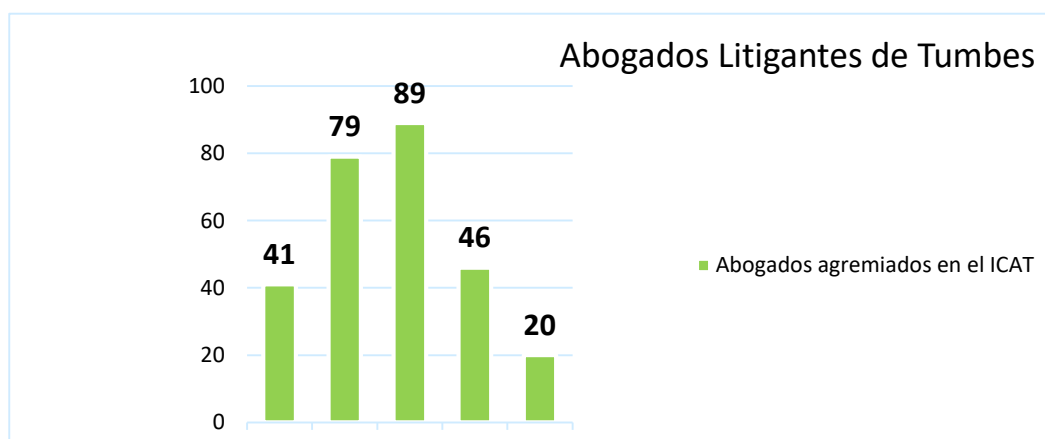


Figura 6: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida genera revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar"?

De acuerdo al cuadro 8 y figura 6, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 41 estuvieron totalmente en desacuerdo, 79 estuvieron en desacuerdo, 89 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 46 estuvieron de acuerdo y 20 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida genera revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar".

Cuadro 9: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba anticipada genera retardo en los procesos de violencia familiar"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	20	7,3%	
En desacuerdo	73	26.5%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	73	26,5%	
De acuerdo	68	24,7%	
Totalmente de acuerdo	41	14,9%	
Total	275	100%	0,13

Fuente: Cuestionario aplicado.

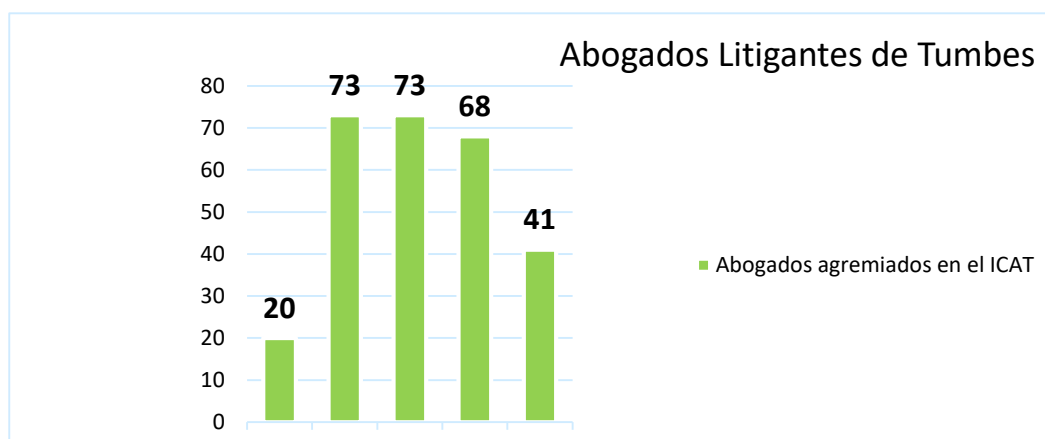


Figura 7: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba anticipada genera retardo en los procesos de violencia familiar"?

De acuerdo al cuadro 9 y figura 7, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 20 estuvieron totalmente en desacuerdo, 73 estuvieron en desacuerdo, 73 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 68 estuvieron de acuerdo y 41 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba anticipada genera retardo en los procesos de violencia familiar".

Cuadro 10: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida brinda mayor celeridad en los procesos de violencia familiar"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	52	18,9%	
En desacuerdo	5	1,8%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	83	30,2%	
De acuerdo	110	40,0%	
Totalmente de acuerdo	25	9,1%	
Total	275	100%	0,19

Fuente: Cuestionario aplicado.

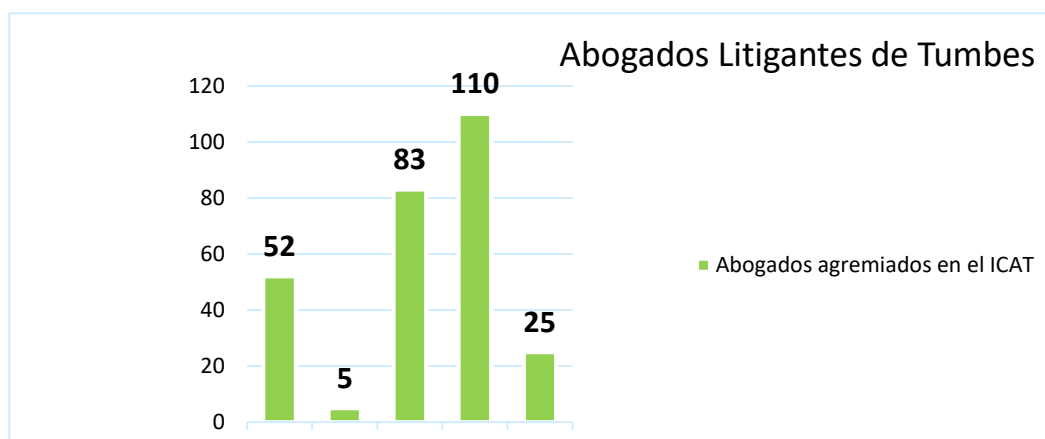


Figura 8: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida brinda mayor celeridad en los procesos de violencia familiar"?

De acuerdo al cuadro 10 y figura 8, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 52 estuvieron totalmente en desacuerdo, 5 estuvieron en desacuerdo, 83 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 110 estuvieron de acuerdo y 25 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida brinda mayor celeridad en los procesos de violencia familiar".

4.2. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.

Dimensión: Constitucional.

Cuadro 11: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los menores objetos de violencia familiar tienen el derecho fundamental a la no revictimización"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	0	0%	
En desacuerdo	20	7.3%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	1,8%	
De acuerdo	147	53,5%	
Totalmente de acuerdo	103	37,5%	
total	275	100%	1,21

Fuente: Cuestionario aplicado.

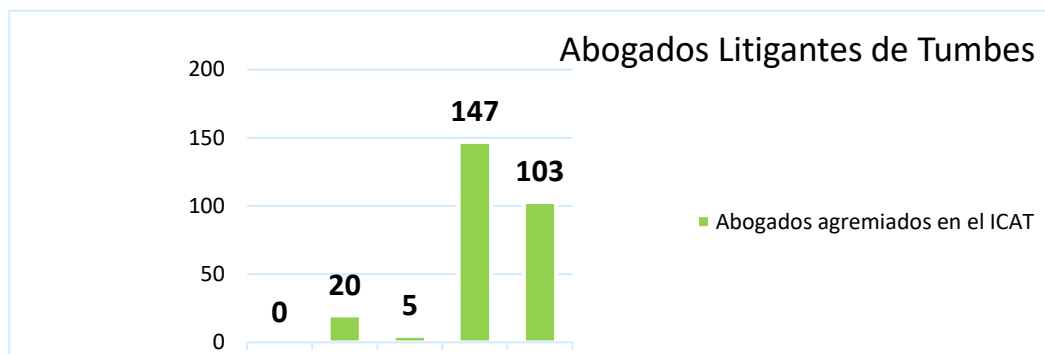


Figura 9: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los menores objetos de violencia familiar tienen el derecho fundamental a la no revictimización"?

De acuerdo al cuadro 11 y figura 9, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 0 estuvieron totalmente en desacuerdo, 20 estuvieron en desacuerdo, 5 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 147 estuvieron de acuerdo y 103 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "Los menores objetos de violencia familiar tienen el derecho fundamental a la no revictimización".

Dimensión: Procesal.

Cuadro 12: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los órganos jurisdiccionales emplean mecanismos dirigidos a evitar la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	21	7,6%	
En desacuerdo	21	7.6%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	106	38,5%	
De acuerdo	97	35,3%	
Totalmente de acuerdo	30	10,9%	
Total	275	100%	0,34

Fuente: Cuestionario aplicado.

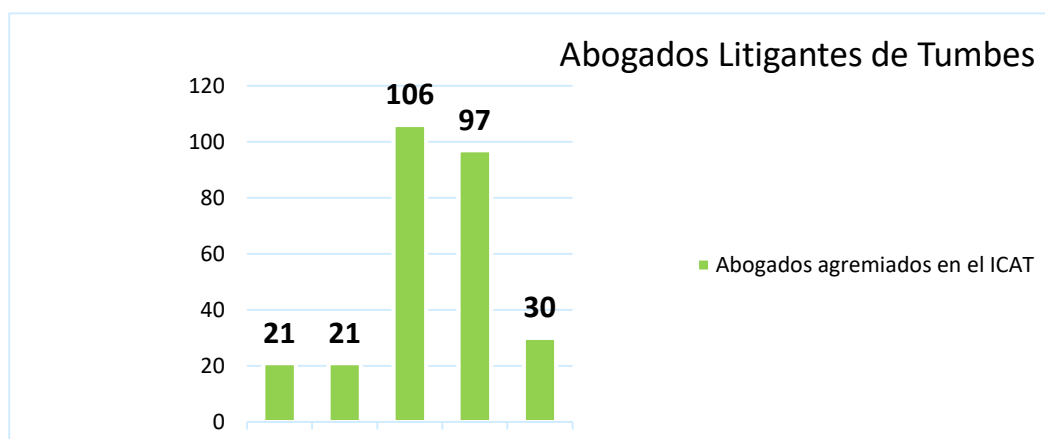


Figura 10: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los órganos jurisdiccionales emplean mecanismos dirigidos a evitar la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar"?

De acuerdo al cuadro 12 y figura 10, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 21 estuvieron totalmente en desacuerdo, 21 estuvieron en desacuerdo, 106 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 97 estuvieron de acuerdo y 30 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "Los órganos jurisdiccionales emplean mecanismos dirigidos a evitar la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar".

Cuadro 13: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "El Ministerio Público en la tramitación de la prueba busca evitar que el menor sea objeto de revictimización en los procesos de violencia familiar"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	16	5,8%	
En desacuerdo	16	5.8%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	73	26,5%	
De acuerdo	120	43,6%	
Totalmente de acuerdo	50	18,2%	
Total	275	100%	0,63

Fuente: Cuestionario aplicado.

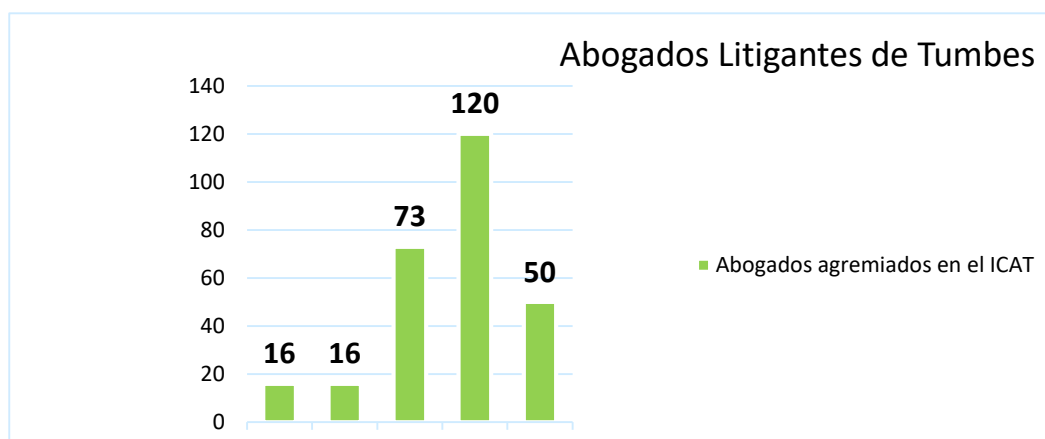


Figura 11: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "El Ministerio Público en la tramitación de la prueba busca evitar que el menor sea objeto de revictimización en los procesos de violencia familiar"?

De acuerdo al cuadro 13 y figura 11, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 16 estuvieron totalmente en desacuerdo, 16 estuvieron en desacuerdo, 73 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 120 estuvieron de acuerdo y 50 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "El Ministerio Público en la tramitación de la prueba busca evitar que el menor sea objeto de revictimización en los procesos de violencia familiar".

Dimensión: Socioemocional.

Cuadro 14: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Existe afectación emocional del menor en los procesos de violencia familiar"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	0	0%	
En desacuerdo	15	5.5%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	10,9%	
De acuerdo	169	61,5%	
Totalmente de acuerdo	61	22,2%	
Total	275	100%	1,00

Fuente: Cuestionario aplicado.

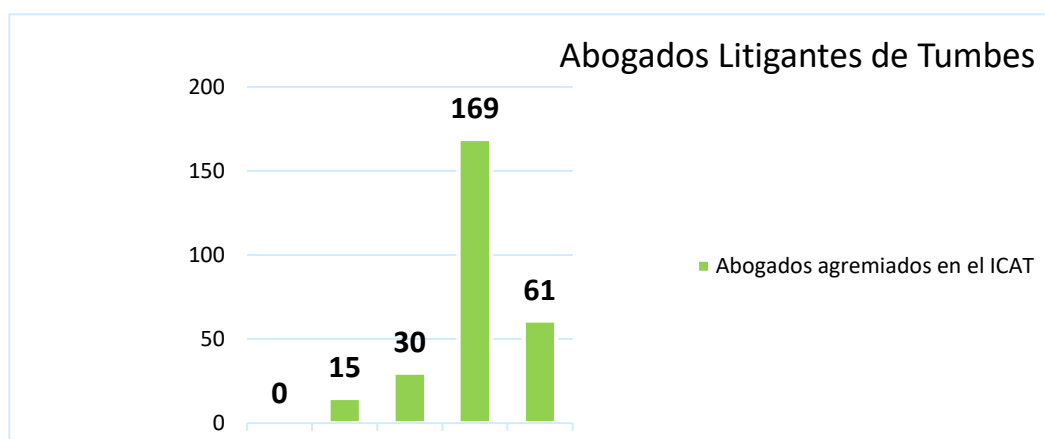


Figura 12: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Existe afectación emocional del menor en los procesos de violencia familiar"?

De acuerdo al cuadro 14 y figura 12, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 0 estuvieron totalmente en desacuerdo, 15 estuvieron en desacuerdo, 30 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 169 estuvieron de acuerdo y 61 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "Existe afectación emocional del menor en los procesos de violencia familiar".

Cuadro 15: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Se brinda asistencia psicología a los menores en los procesos de violencia familiar"?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	16	5,8%	
En desacuerdo	27	9,8%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	51	18,5%	
De acuerdo	130	47,3%	
Totalmente de acuerdo	51	18,5%	
Total	275	100%	0,63

Fuente: Cuestionario aplicado.

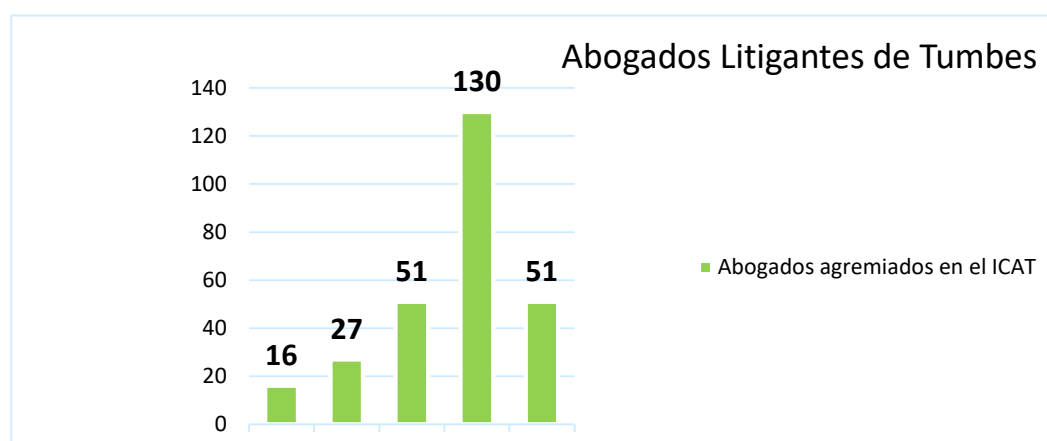


Figura 13: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Se brinda asistencia psicología a los menores en los procesos de violencia familiar"?

De acuerdo al cuadro 15 y figura 13, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 16 estuvieron totalmente en desacuerdo, 27 estuvieron en desacuerdo, 51 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 130 estuvieron de acuerdo y 51 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión "Se brinda asistencia psicología a los menores en los procesos de violencia familiar".

4.3. Establecer la relación de la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida con la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.

Contraste de hipótesis estadística:

Hipótesis Nula

H₀: “**V**₁ Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021 (D₁, D₂, D₃) y **V**₂ Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021 (D₁, D₂, D₃), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente” (P:>0.05)

Hipótesis Alternativa

H_a: “**V**₁ Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021 (D₁, D₂, D₃) y **V**₂ Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021 (D₁, D₂, D₃), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente” (P:<0.05).

Para el contraste es necesario un nivel de confianza de $\alpha=0.05$. Por ello el criterio para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H₀)”.

Criterio para la toma de decisiones: “para todo valor de $p:>0.05$, se acepta H₀, mientras que para todo valor de $p:<0.05$ se rechaza

Cuadro 16: Correlación de variables aplicando Rho Spearman

		Variable 2
Variable 1	,643	Coeficiente de Correlación
	,000	Sig. (bilateral)
	275	Número de casos

Fuente: IBM® SPSS® Statistics versión 25 - Datos procesados.

Para conocer si la “Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba pre constituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021” está relacionada con la “Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021” se llevó a cabo una correlación de **Rho Spearman**, obteniendo una $r(275) = ,653$ y un Sig. = ,000 con lo que podemos interpretar que las variables mantienen una relación positiva con un valor de 0,653 con lo que podemos afirmar que la relación es fuerte. En ese sentido, al obtener $p < 0.05$ conforme al criterio de toma de decisiones se rechazó la hipótesis nula (H_0).

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Se procedió a analizar las percepciones obtenidas de los abogados litigantes de Tumbes respecto a las dos variables en estudio. Por lo que estos resultados se han contrastado con los obtenidos por otros investigadores.

5.1. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021

Dimensión: Jurisprudencial

El Acuerdo Plenario N° 05-2016/CIJ-116 estableció que era prueba anticipada la misma que podía realizarse sin intervención del juez; en cuanto a la casación N° 1668-2018-Tacna se indicó que era una prueba preconstituida que tenía como finalidad esclarecer los hechos y evitar la revictimización, finalmente la Casación N° 21-2019.Arequipa señaló que era prueba anticipada.

Para la presente investigación se analizó autores con posiciones diferentes en relación a la jurisprudencia vigente, entre ellos Crisanto Gallego (2020) que respecto a la casación N°21-2019 Arequipa, concluyó que “la declaración única realizadas mediante cámara Gesell, tendrá carácter probatorio; siempre que se haya realizado como prueba anticipada; si ello no ocurriera, dicha declaración puede ser válida si se presentan las circunstancias establecidas en el inciso d) del artículo 383 del CPP, o si se ha llevado a cabo cumpliendo el debido emplazamiento para asegurar el derecho de defensa del imputado. De no ser así será necesaria la presencia del menor en juicio oral”. Este autor, si bien acepta que la cámara Gesell tiene naturaleza anticipada, deja la posibilidad de que se trámite de otra forma si concurren ciertas circunstancias; aunque no se comparte la idea de requerir la presencia del menor en juicio oral.

También, Céspedes Florez y Ramos Gonzales (2021), concluyeron que, los fundamentos expuestos en la casación N°21-2019-Arequipa, causaron diversas posturas sobre su tratamiento. Concordando que la entrevista única debe ser realizada por un experto y cumpliendo los protocolos establecidos que busquen el esclarecimiento de los hechos y la protección de la víctima. Sin embargo, optaron por asumir que la prueba preconstituida garantiza los derechos de defensa y contradicción, por lo que una declaración única que cuente con la presencia del fiscal penal y de familia, abogado del imputado, el representante legal o abogado de la víctima, debe ser considerada como prueba eficaz y válidamente admitida.

El investigador no comparte la postura de la casación N°21-2019-Arequipa, pero si comparte la asumida por los autores antes mencionados, referente a que la entrevista única en Cámara Gesell pueda tramitarse como prueba preconstituida y ser válida como prueba en un juicio, siempre que se haya cumplido con garantizar el derecho de defensa y la contradicción conforme a las circunstancias establecidas en el inciso d) del artículo 383 del Código Procesal Penal, primando el Principio el Interés Superior del Niño sobre las formalidades de un proceso.

En ese sentido, los resultados del primer indicador de esta dimensión (con una media negativa de -0,9), se evaluó el grado de acuerdo o desacuerdo de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la expresión "No tiene carácter de prueba una entrevista única en cámara Gesell bajo la dirección del fiscal, no pudiendo ser utilizada por el juez para justificar una sentencia (Casación 21-2019)" a lo cual se observó que en su gran mayoría (49,4%) los sujetos indicaron que estaban en desacuerdo con la expresión mientras que el 37,1% estaba de acuerdo conjuntamente con el 13,5% que se mantuvieron neutrales.

Lo anterior, nos da a entender que la postura de la comunidad jurídica de Tumbes (abogados litigantes), respecto al primer indicador es negativa y está ligeramente dividida, encontrándonos ante una confrontación entre las percepciones de los abogados litigantes a favor y en contra con lo establecido jurisprudencialmente, por lo que podemos inferir que la mayoría considera que la entrevista única en cámara Gesell llevada a cabo solo con presencia del fiscal puede ser válida para justificar una sentencia.

Por otro lado, Morillo Chulde (2019), señala que el testimonio anticipado es el mecanismo para evitar la revictimización mediante la cámara Gesell ya que permite esclarecer los acontecimientos suscitados recaídos sobre víctimas de violación sexual garantizando su confidencialidad y protección integral, siendo el testimonio anticipado una de las fuentes de información más importantes para la investigación dentro de un proceso judicial. Este autor considera que, la cámara Gesell debe tramitarse como prueba anticipada para evitar la revictimización y lograr esclarecer los hechos materia de investigación.

El investigador comparte la postura asumida en la (Casación N°1668-2018-Tacna), que sustenta que la entrevista única en cámara Gesell es preconstituida, la misma que tiene como finalidad ayudar al esclarecimiento de los hechos investigados y ayuda a evitar la revictimización. Además, la información que se haya obtenido en una diligencia preliminar mantiene su credibilidad si se confronta con otros actos de investigación.

Siguiendo esta lógica, al evaluar los resultados del segundo indicador de esta dimensión (con una media positiva de 0,94), se evaluó el grado de acuerdo o desacuerdo de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la expresión “La entrevista en cámara Gesell es una diligencia judicial y tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización. (Casación N°1668-2018-Tacna)”, a lo cual se observó que en su gran mayoría (75,7%) de los abogados litigantes encuestados indicaron que estaban de acuerdo con la expresión, mientras que la minoría un 11,3% de estos, no están de acuerdo conjuntamente con el 13,1% que se mantiene neutral.

El resultado antes observado nos permite afirmar que los abogados litigantes de Tumbes concuerdan con la casación N°1668-2018-Tacna en que, la cámara Gesell, ayuda a conocer los hechos que se investiga y ayuda a evitar la revictimización.

También, tenemos a Sánchez Rioja (2020) que concluyo que, la prueba anticipada para su actuación, puede realizarse desde la investigación preliminar (desde que se toma conocimiento de los hechos) y durante investigación preparatoria o intermedia; buscando evitar la revictimización, conforme a lo expuesto en el acuerdo plenario N° 5-2016”.

El investigador comparte la postura asumida en el acuerdo plenario N°5-2016, que estableció, que la entrevista única en cámara Gesell si bien es una prueba anticipada puede tramitarse sin intervención del juez.

Los resultados que se obtuvieron en cuanto al tercer indicador de esta dimensión (con una media negativa de -0,8), fue producto del grado de acuerdo o desacuerdo de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la expresión “La entrevista única en cámara Gesell es una modalidad sui generis de prueba anticipada, sin intervención del juez (AP N° 05-2016/CIJ-116)”;

a lo cual se observó que, en su gran mayoría (39,6%) de los abogados litigantes indicaron que estaban en desacuerdo con la expresión. Sin embargo, se observó que, existe una postura dividida, ya que el 35,3% está de acuerdo conjuntamente con el 25,1% que se mantiene neutral, lo que nos permite afirmar que, si bien la mayoría consideran que la entrevista única en cámara Gesell debe realizarse con presencia del juez, la otra parte no lo comparte, por lo que existe una confrontación de percepciones entre los abogados litigantes de Tumbes a favor y en contra de la intervención del juez en la entrevista única en cámara Gesell.

Habiendo analizado las diferentes posturas a nivel jurisprudencia y la postura de diferentes autores, se hace evidente conforme lo afirmo Lingán Cabrera (2015), no existe un criterio unificado en la aplicación del artículo 242 del código procesal Penal, lo que conlleva a múltiples declaraciones de víctima durante el proceso.

Siguiendo esta lógica, al evaluar los resultados del cuarto indicador de esta dimensión (con una media positiva de 1,11), se evaluó el grado de acuerdo o desacuerdo de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la expresión “Unificar criterios respecto a la aplicabilidad de la cámara Gesell en los procesos de violencia familiar destinados a evitar la revictimización de los menores” a lo cual se observó que en su gran mayoría (86,9%) los sujetos indicaron que estaban de acuerdo con la expresión mientras que la minoría un 3,6% no está de acuerdo conjuntamente con el 9,5% que se mantiene neutral por lo que se puede inferir que es necesario unificar criterios respecto a la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell en los procesos de violencia familiar, si como prueba anticipada o como prueba preconstituida.

Dimensión: Normativa

Ha nivel normativo se encuentra establecido que la entrevista única en cámara Gesell debe tramitarse como prueba anticipada, mismo criterio siguen autores como: Crisanto Gallego (2020) que concluyo , que conforme al artículo 19 de la Ley N° 30364, la entrevista única en cámara Gesell se debe tramitar como prueba anticipada, la misma que se encuentra regulada en el artículo 242 del código procesal penal, cuya acta que la contiene será oralizada y valorada en juicio oral conforme al inciso a) artículo 383,1 del mencionado código, evitándose de esa manera la revictimización de los menores agraviados. Sin embargo, pese a que la normativa ha establecido su trámite como prueba anticipada en la práctica existen contrariedades al momento de su aplicación, tal como lo indica Paco Rodriguez, (2021) que concluyo, que en delitos de violencia familiar la aplicación de la cámara Gesell se ha realizado de manera deficiente en la investigación preliminar lo que ha ocasionado múltiples declaraciones debido a que no se ha tramitado como prueba anticipada.

También, tenemos a Reyes Huaricapcha (2019) que concluyo, que los operadores que intervienen en aplicación de la entrevista única en cámara Gesell tienen conocimiento moderado de la Guía de procedimiento de Entrevista Única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a los niños y adolescentes varones víctimas de violencia. Asimismo, de la Directiva para la adecuada administración y uso de las cámaras Gesell y salas de entrevista única en el Ministerio Público

El investigador es de la postura, que la entrevista única en cámara Gesell en delitos de violencia familiar en agravio de menores puede ser aceptada y valorada en juicio oral pese a que haya sido tramitada como prueba preconstituida, siempre que se haya cumplido con lo establecido en el inciso d) del artículo 383 del código procesal penal peruano o cumpliéndose con el emplazamiento de la defensa de imputado.

Los resultados del indicador de la presenta dimensión (con una media positiva de 0,40) se ha podido observar que en su gran mayoría (50,6%) los abogados litigantes de Tumbes están de acuerdo con la expresión "Los operadores de justicia emplean la cámara Gesell conforme lo establece la Ley N° 30364 para los procesos de violencia familiar", mientras que el 28,7% de la población es indiferente y el 20,7 % está en desacuerdo con la expresión señalada lo que nos permite inferir que la entrevista única en cámara Gesell se tramita conforme a la normatividad vigente, esto es como prueba anticipada, esto nos da entender que los abogados litigantes de Tumbes tienen conocimiento sobre el tema .

Dimensión: Procesal

La postura mayoritaria, como lo hemos podido observar, es que tramitar la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida genera que el menor brinde su declaración varias veces conforme lo indica en su investigación Paco Rodríguez (2021) donde concluyó, que el incumplimiento de la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada genera vulneración de la garantía a la no revictimización en delitos de violencia familiar ocasionando reiteradas declaraciones en las víctimas de estos delitos. También tenemos a Yip Avellaneda (2019) que concluyó, que si tramitamos la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada se evitaría la revictimización del niño, niña o adolescente víctima, teniendo como base el principio de la contradicción, el mismo que guía todo el desarrollo del debate en todo tipo de audiencias programadas por los juzgados.

Por otro lado, tenemos a Sánchez Rioja (2020) concluyó que, tanto la actuación de prueba preconstituida y la anticipada de la Entrevista Única en cámara Gesell, son eficaces para evitar la revictimización. Sin embargo, la prueba anticipada si reúne los requisitos de inmediación y contradicción, mientras que la preconstituida no, por lo que la prueba anticipada es la más idónea para evitar la revictimización. La prueba preconstituida ocasiona que el fiscal solicite la declaración del mejor en juicio ocasionándole múltiples declaraciones a la víctima.

EL investigador comparte la postura de Crisanto Gallego (2020), al referirse que, “la entrevista única en cámara Gesell tramitada como prueba preconstituida no genera la revictimización siempre que se haya cumplido con el emplazamiento a la defensa del imputado”, lo cual es respaldado por Céspedes Florez y Ramos Gonzales (2021), cuando nos indican que “se le haya dado la oportunidad de ejercer su derecho al contradictorio al abogado de la defensa formulando preguntas, repreguntas y objeciones en el mismo acto de su realización y se salvaguarde el derecho a la no revictimización primando el interés superior del niño al prestar un mejor servicio a la víctimas de violencia”.

Por otra parte, tenemos Robles Sevilla (2020) que indicó, que la declaración de un menor dentro de un proceso penal, debe primar el principio superior del niño, es por eso, que su declaración debe realizarse mediante la utilización de instrumentos que logren evitar la revictimización. Siguiendo el principio de interés superior del niño, se debe optar por resguardo su derecho a no declarar más de una vez, sin importar, la forma en que se haya tramitado, siempre y cuando se hayan respetado las garantías mínimas puntualizadas en el párrafo anterior.

Siguiendo esa lógica, al evaluar los resultados del primer indicador de esta dimisión (con una media negativa de -0,27), se ha podido observar que en su gran mayoría (43,6%) los abogados litigantes de Tumbes están en desacuerdo con la expresión “La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida genera revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar”, mientras que el 32,4% de la población se mantiene neutral y el 24% está de acuerdo con la expresión señalada; lo que nos permite contradecir la postura dominante y afirmar que la percepción de los abogados litigantes de Tumbes no comparte la idea que la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida genere la revictimización, lo cual se ve reflejado en los resultados de las encuestas.

Céspedes Florez y Ramos Gonzales (2021) señaló que, tramitar la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida tiene más ventajas que tramitarla como prueba anticipada, debido a la poca práctica procesal de requerir la declaración de un menor agraviado como prueba anticipada, la falta de infraestructura, la falta de tiempo y la excesiva carga procesal que tienen los operadores del derecho.

El investigador comparte la postura de que tramitar la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada genera retardo en los procesos de violencia familiar, ya que para su realización es necesario la aprobación del juez de garantía el mismo que tiene la facultad de rechazarlo, en caso se de este último se tiene que apelar al superior para obtener un resultado esto genera retardo en los procesos de violencia familiar, esta situación se ve más notoria en casos de flagrancia. Además, los menores agraviados

pueden ser influenciados por sus agresores a no declarar o hacerlo falsamente ya que en la mayoría de los casos viven en el mismo domicilio.

Siguiendo esa lógica, al evaluar los resultados del segundo indicador de esta dimisión (con una media negativa de 0,13) se ha podido observar que en su gran mayoría (39,6%) los abogados litigantes de Tumbes están de acuerdo con la expresión “La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba anticipada genera retardo en los procesos de violencia familiar”, lo que nos permite afirmar que la percepción de los abogados litigantes de Tumbes considera que existe retardos en los procesos de violencia familiar al tramitar la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada.

Sin perjuicio de lo analizado en el párrafo anterior, hay que resaltar que al igual que otros resultados, en la comunidad jurídica de Tumbes (abogados litigantes) existe una percepción dividida, ya que el 33,8% está en desacuerdo con “La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba anticipada genera retardo en los procesos de violencia familiar” y sumado a ello tenemos una firmeza de abogados que se mantienen neutrales (26,5%) ante la problemática planteada, lo cual nos permite afirmar que existe un porcentaje de abogados litigantes de Tumbes, que tal vez pueda deberse a la falta de conocimiento en la materia penal, que prefieren mantenerse neutrales.

Lo mismo ocurre, al evaluar los resultados del tercer indicador de esta dimisión (con una media positiva de 0,19) se ha podido observar que en su gran mayoría (49,1%) los abogados litigantes de Tumbes están de acuerdo con la expresión “La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida brinda mayor celeridad en los procesos de violencia familiar”, mientras que el 30,2% de la población se mantiene neutral y el 20,7 % está en desacuerdo con la expresión señalada lo que nos permite inferir que la percepción de los abogados litigantes de Tumbes considera que tramitar la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida brinda mayor celeridad en los procesos de violencia familiar.

De lo analizado se afirma que la gran mayoría de los abogados litigantes de Tumbes manifiestan una percepción positiva frente a la aplicación de la

entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida, lo cual contrasta acertadamente con la primera hipótesis específica planteada.

5.2. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.

Dimensión: Constitucional

A nivel Constitucional el Perú no ha regulado expresamente lo referente a la revictimización o victimización secundaria, pero sí reconoce una protección especial al niño conforme al artículo 4 de la Constitución Política del Perú, pero podemos decir que el derecho a la no revictimización se encuentra reconocida por la Constitución del Perú de forma implícita ya que esta permite conforme al artículo 3, una serie de derechos constitucionales, *numerus apertus*.

Kinchuela Morán (2018) concluyó que, si bien en Ecuador en el artículo 78 de su Constitución se protege a los menores de edad a brindar múltiples declaraciones en un proceso. Sin embargo, no son aplicados por los jueces de garantía, por lo que se deben crear programas y políticas públicas que permitan a los administradores de justicia tener mayor conocimiento de la normativa constitucional vigente en protección de menores víctimas en delitos sexuales.

Paco Rodriguez (2021) señaló que, se ha probado y comprobado en la provincia de Oxapampa durante el 2019 en la etapa de investigación preliminar no se ha cumplido con asegurar la garantía procesal de la no revictimización secundaria en los menores víctimas de violencia familiar.

El investigador es de la postura que, si bien los menores de edad víctimas de violencia familiar tienen derecho fundamental a la no revictimización, este derecho se ha venido siendo vulnerado causando que los menores de edad declaren varias veces durante el desarrollo de un proceso penal de violencia familiar.

Siguiendo esa lógica, al evaluar los resultados del primer indicador de esta dimensión (con una media positiva de 1,21), se ha podido observar que en

su gran mayoría (91%) los abogados litigantes de Tumbes están de acuerdo con la expresión “Los menores objetos de violencia familiar tienen el derecho fundamental a la no revictimización”, mientras que el 1,8% de la población se mantiene neutral y el 7,3% está en desacuerdo con la expresión señalada, lo que nos permite inferir que en la provincia de Tumbes los menores afectados por violencia familiar tienen el derecho fundamental a la no revictimización.

Dimensión: Procesal

Yip Avellaneda (2019) indicó que, la forma más permisible de proteger al menor víctima de la revictimización sería con la utilización de la entrevista única en cámara Gesell. Asimismo, se debe dar a conocer el tema relacionado con la victimización secundaria desde los familiares de la víctima, la Policía Nacional del Perú quienes son los primeros en tener contacto con la víctima y hasta los magistrados que son los encargados de administrar justicia

De igual manera, Robles Sevilla (2020) concluyó que, en su investigación que la declaración de un menor de edad inmerso en un proceso penal, debe estar orientada conforme al principio de interés superior del niño, haciéndose uso de los instrumentos que ayuden a evitar la revictimización, siendo, la herramienta apta para tomar la declaración de un menor agraviado, la entrevista única en cámara Gesell. Además, es necesario que el profesional encargado debe tener la idoneidad necesaria para llevarla a cabo la complejidad de este medio de prueba, también, concluyó que es necesario que se adopte como política institucional del poder judicial y del Ministerio Público en cuando al fomento de capacitaciones en psicología jurídica.

El investigador comparte la postura de los autores antes mencionados, de que entrevista única en cámara Gesell es el mecanismo más óptimo para evitar la revictimización, agregando que su tramitación como prueba preconstituida es válida siempre que se haya cumplido con las circunstancias establecidas en el inciso d) del artículo 383 del Código Procesal Penal, o se haya cumplido con el emplazamiento de la defensa

del imputado, permitiendo su derecho a la contradicción al momento de su realización y se debe capacitarse a los operadores del derecho sobre el presente tema.

Siguiendo esa lógica, al evaluar los resultados del primer indicador de esta dimisión (con una media positiva de 0,34), se pudo observar que en su gran mayoría (46,2%) los abogados litigantes de Tumbes están de acuerdo con la expresión “Los órganos jurisdiccionales emplean mecanismos dirigidos a evitar la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar”, mientras que el 38,5% de la población se mantiene neutral y el 15,2% está en desacuerdo con la expresión señalada, lo que nos permite afirmar que en la provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales emplean mecanismos dirigidos a evitar la revictimización de menores en procesos de violencia familiar.

Lingán Cabrera (2015) en su investigación concluyó que, en todos los casos analizados de declaraciones de menores de edad víctimas de abuso sexual ninguno fue ofrecido como prueba anticipada en juicio oral ocasionándoles múltiples declaraciones. De igual manera (Sánchez Rioja, 2020) concluyó en su investigación que, del análisis de las carpetas provenientes de fiscalía los menores víctimas de abuso sexual, han sido revictimizados ya que su declaración fue recaba a nivel policial, luego a nivel fiscal y por último fue ofrecida en juicio oral. También tenemos a Paco Rodríguez (2021) que señaló, que las víctimas de violencia familiar han sido expuestas a brindar de forma reiterada y abusiva sus declaraciones ocasionándoles la vulneración de la garantía a la no revictimización. Por lo que podemos afirmar que los menores agraviados han sufrido la revictimización a lo largo del desarrollo del proceso penal.

El investigador sostiene la postura que es el Ministerio Público el encargado de realizar la investigación, por lo que es, quien debe elegir la forma en que debe realizar la entrevista única en cámara Gesell, ya sea como prueba anticipada o prueba preconstituida, siendo las formalidades o exigencias de la propia normativa y de la jurisprudencia que lo ha obligado solicitar la

declaración del menor en juicio oral cuando la tramite por prueba preconstituida ocasionando la revictimización de los menores agraviados.

Siguiendo esa lógica, al evaluar los resultados del segundo indicador de esta dimisión (con una media positiva de 0,63) se ha podido observar que en su gran mayoría (61,8%) los abogados litigantes de Tumbes están de acuerdo con la expresión “El ministerio Publico en la tramitación de la prueba busca evitar que el menor sea objeto de revictimización en los procesos de violencia familiar”, mientras que el 26,5% de la población se mantiene neutral y el 11,6% está en desacuerdo con la expresión señalada lo que nos permite afirmar que en la provincia de Tumbes los abogados litigantes consideran que el Ministerio Publico busca evitar la revictimización de los menores en procesos de violencia familiar en la tramitación de la prueba.

Dimensión: Socioemocional

Valencia Medranda (2016) señalo que, la victimización secundaria tiene efectos más perjudiciales en niñas, niños y adolescentes, especialmente psicológicos ya que provoca en ellos angustia, incertidumbre, preocupación y sentimientos de responsabilidad, esto dificulta la obtención de información útil para el proceso judicial.

El investigador sostiene la postura que, en los delitos de violencia familiar en Tumbes existe afectación emocional de los menores de edad por lo que coincidimos con el autor antes mencionado ya que la revictimización o victimización secundaria es más perjudicial en los menores de edad causándoles afectación emocional e incluso psicológica.

Siguiendo esa lógica, al evaluar los resultados del primer indicador de esta dimisión (con una media positiva de 1,00) se ha podido observar que en su gran mayoría (83,7%) los abogados litigantes de Tumbes están de acuerdo con la expresión “Existe afectación emocional del menor en los procesos de violencia familiar”, mientras que el 10,9% de la población se mantiene neutral y el 5,5% está en desacuerdo con la expresión señalada lo que nos permite afirmar que en la provincia de Tumbes los abogados litigantes

consideran que en los procesos de violencia familiar los menores de edad se ven afectados emocionalmente.

Valencia Medranda (2016) señaló que, el Estado debe garantizar, la protección integral de los derechos de los menores de edad víctimas o testigos de un delito, esto no debe finalizar con la culminación de un juicio, sino que el Estado debe continuar con un seguimiento especial, hasta que la persona afectada por un delito, logre recuperar una vida normal, un desarrollo pleno y una vida digna a futuro.

De igual manera, Chinchi Jara (2018) en su investigación concluyó que, al terminar el proceso legal las víctimas de delitos sexuales quedan desprotegidas en su esfera psicosocial, además, señaló que un adecuado trato hacia las víctimas por parte de los funcionarios judiciales, con una atención de calidad y trato cordial tratando de evitar en lo posible el recuerdo de lo suscitado a través de constantes preguntas que no aporten al proceso se evitaría la revictimización de la persona afectada.

En la presente investigación, el investigador concuerda con los autores antes mencionados agregando que se debe crear un programa especializado con profesionales de psicología que brinden tratamiento emocional y psicológico a los menores agraviados, de esa forma se lograría contrarrestar los efectos negativos causados por la revictimización del sistema administrativo de justicia, primando el interés superior del niño sobre las formalidades de un proceso penal.

Siguiendo esa lógica, al evaluar los resultados del segundo indicador de esta dimisión (con una media positiva de 0,63) se ha podido observar que en su gran mayoría (65,8%) los abogados litigantes de Tumbes están de acuerdo con la expresión “Asistencia psicología para el menor en los procesos de violencia familiar”, mientras que el 18,5% de la población se mantiene neutral y el 15,6% está en desacuerdo con la expresión señalada lo que nos permite afirmar que en la provincia de Tumbes los abogados litigantes consideran que en los procesos de violencia familiar los menores de edad víctimas de violencia familiar reciben asistencia psicológica.

De lo analizado se afirma que la gran mayoría de los abogados litigantes de Tumbes manifiestan una postura favorable frente a los enunciados propuestos, lo que refleja una percepción negativa pues existe rechazo total de la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar, lo que permite afirmar que en Tumbes están aplicando los mecanismos necesarios para evitar la revictimización, lo cual no impide que la entrevista única en cámara Gesell se tramite como prueba preconstituida siempre que se cumplan con las circunstancias establecidas en el inciso d) del artículo 383 del código procesal penal o con el debido emplazamiento de la defensa del imputado garantizando su derecho a la contradicción, conforme lo indica Crisanto Gallego (2020). Lo que contrasta la segunda hipótesis específica planteada.

5.3. Establecer la relación entre la Percepción de la Cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en procesos de violencia familiar, Tumbes-2021.

Conforme se ha podido observar, de la aplicación de la prueba de normalidad las variables no presentan una distribución normal, por lo que guiado a ello se procedió a aplicar una prueba no paramétrica, a lo cual se consideró como estadística inferencial el coeficiente de Rho de Spearman, conforme se estableció en la matriz de consistencia inicial. Lo que permite afirmar que la “Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes-2021” está relacionada estadísticamente con la “Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes-2021” presentando un $r(275) = ,643$ y un $\text{Sig.} = ,000$ con lo que podemos interpretar que las variables mantienen una relación positiva con un valor de 0,643 siendo una relación positiva fuerte.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

1. La percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Tumbes-2021 es positiva, lo cual contrasta acertadamente con la primera hipótesis específica planteada. Por lo que se afirma que los abogados litigantes de Tumbes consideran favorable la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida.
2. La Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes-2021 es negativa, lo que contrasta acertadamente con nuestra segunda hipótesis específica planteada. Por lo que se afirma que existe rechazo total a la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar pues se viene aplicando los mecanismos necesarios para evitar la revictimización.
3. Percepción de la Cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en procesos de violencia familiar, Tumbes-2021 están relacionadas estadísticamente, presentando un $r(275) = ,643$ y un $\text{Sig.} = ,000$ con lo que podemos interpretar que las variables mantienen una relación positiva con un valor de 0,640 siendo una relación positiva fuerte.
4. No existe impedimento para que la entrevista única en cámara Gesell se tramite como prueba preconstituida siempre que se cumplan con las circunstancias establecidas en el inciso d, del artículo 383 del código procesal penal o con el debido emplazamiento de la defensa del imputado garantizando su derecho a la defensa, conforme lo indica Crisanto Gallego (2020).

5. La percepción de los abogados de Tumbes es positiva respecto a que es necesario unificar criterios respecto a la aplicabilidad de la cámara Gesell en los procesos de violencia familiar destinados a evitar la revictimización de los menores, por lo que es necesario realizar un nuevo acuerdo plenario que aplique una nueva fórmula, observando el principio de interés superior del niño, los criterios formales establecidos en el ordenamiento legal y la realidad en la práctica sobre la figura de la entrevista única en cámara Gesell en el contexto de delitos de violencia familiar en agravio de menores.
6. La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba anticipada genera retardo en los procesos de violencia familiar, por lo que existen problemas en su aplicación siendo una desventaja que no ayudaría a resolver de la manera más rápido un proceso penal, más aún, tratándose de procesos donde se encuentran inmersos menores de edad en calidad de agraviados.
7. La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida brinda mayor celeridad en los procesos de violencia familiar, por lo que existe ventaja en su aplicación siendo el más adecuado que ayudaría a resolver de la manera más rápido un proceso penal, donde se encuentran inmersos menores de edad en calidad de agraviados.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

1. Evaluar la viabilidad de la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida, teniendo en cuenta en su aspecto normativo, económico e impacto social, ya que esta modalidad puede resultar más favorable para los menores inmersos en un proceso de violencia familiar.
2. Tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de los menores inmersos en calidad de agraviados en procesos de violencia familiar impidiendo que se vean obligados a declarar más de una vez durante el desarrollo de todo el proceso penal.
3. Realizar capacitaciones sobre el tema de violencia familiar y revictimización dirigidos a magistrados, fiscales y abogados litigantes para que mejoren sus estrategias en la etapa de juicio oral y en el caso de los jueces emitir mejores fallos atendiendo a la realidad social y no sobreponiendo formalidades de un proceso penal.
4. Aplicar la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida excepcionalmente siempre que se cumplan con las circunstancias establecidas en el inciso d, del artículo 383 del código procesal penal o con el debido emplazamiento de la defensa del imputado garantizando así su derecho a la defensa.
5. Realizar un nuevo acuerdo plenario, teniendo en cuenta los criterios relacionados al principio de interés superior del niño, los criterios formales establecidos en el ordenamiento legal y la realidad en la práctica sobre la figura de la entrevista única en cámara Gesell en el contexto de delitos de violencia familiar en agravio de menores.
6. Fomentar la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida en procesos de violencia familiar para ayudar a la celeridad en estos procesos y no generar más carga procesal a nivel de despacho judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Aro Mamani, H. D. (2019). Principales Factores de Ineficacia de Norma Procesal Penal que Faculta Solicitar como Prueba Anticipada Declaración de Víctimas del Delito Indemnidad Sexual, Tacna - 2017 [Universidad Privada de Tacna]. In *Universidad Privada de Tacna*.
<http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1326>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.); Shalom).
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental* (Editorial Heliasta S.R.L. (ed.); 30th ed.).
<http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>
- Céspedes Florez, H., & Ramos Gonzales, E. G. (2021). *Valor probatorio de la entrevista única en Cámara Gesell como prueba preconstituída en el proceso penal* [Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65961>
- Chan Alarcón, N. G. (2018). *Análisis constitucional, legal y convencional del testimonio anticipado como medio de prueba en la fase de investigación penal previa* [Universidad de especialidades espíritu santo].
<http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/2998>
- Chinchi Jara, A. B. (2018). *La cámara de gesell como mecanismo para evitar la revictimización, en la recepción de los testimonios anticipados en los delitos sexuales en el año 2015, en la fiscalía provincial de Chimborazo, cantón Riobamba* [Universidad Nacional de Chimborazo,2018].
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5231>
- Congreso de la República. (2004). *Decreto Legislativo N° 957* (p. 319). Poder Legislativo.
<http://spij.minjus.gob.pe/>
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2019). *Resolución administrativa N° 277-2019-CE-PJ* (p. 31). Portal del Poder Judicial.
<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ae9fee004f00933c936ab76976768c74/RA-277-2019-CE/PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ae9fee004f00933c936ab76976768c74>

- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).
- Crisanto Gallego, M. I. (2020). Valoración de la declaración de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizada a través de cámara Gesell durante la etapa de investigación preparatoria, distrito fiscal de Sullana año 2019 [Universidad Nacional de Piura]. In *Universidad Nacional de Piura*. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2509>
- Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica* (E. Utmach (ed.); 2015th ed.).
- Guardia Oré, A. (2016). *Derecho procesal peruano Análisis y comentarios al Código Procesal Penal: Vol. II* (© Gaceta Jurídica S.A (ed.); Primera ed). © Gaceta Jurídica S.A.
- Hernandez Miranda, E., Salas Beteta, C., Arbulú Martínez, V., Pérez López, J., Herrera Guerrero, M., Chinchay Castillo, A., Benavente Chorres, H., Velásquez Delgado, P., Villegas Paiva, E., Espinoza Ramos, B., Pisfil Flores, D., & Vásquez Rodríguez, M. Á. (2012). La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004. In © Gaceta Jurídica S.A (Ed.), *Gaceta Penal & Procesal Penal* (Primera ed). © Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico).
- Instituto de medicina legal y ciencias forenses “ Dr. Leonidas Avendaño Ureta.” (2016). *Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y , a niños y adolescentes varones víctimas de violencia* (p. 46). Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-del-procedimiento-de-entrevista-unica-Ley-30364-Legis.pe_.pdf
- Kinchuela Morán, K. L. (2018). *La vulneración de derechos constitucionales del niño, niña y adolescente por la no receptación del testimonio anticipado desde la investigación previa, causa revictimización* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsq.edu.ec/handle/3317/12087>

- Lingán Cabrera, L. M. (2015). Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del código procesal penal peruano 2004 en el distrito judicial de Cajamarca. 2011 - 2014 [Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. In *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/144>
- Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal* (© Gaceta Jurídica s.a (ed.); Primera). © Gaceta Jurídica S.A.
- Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. (2018). *Resolución N° 002-2018-MP-FM* (p. 8). Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
<https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/normas/d56349.pdf>
- Monar Monar, E. M. (2017). *Propuesta de un método para el manejo de información digital segura en cámaras de Gesell* (p. 96). Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
<http://dspace.esPOCH.edu.ec/handle/123456789/6751>
- Morillo Chulde, D. E. (2019). *El derecho a la no revictimización a las mujeres víctimas de violación sexual y el derecho a la tutela judicial efectiva* [Quito: UCE].
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18173>
- Paco Rodríguez, R. Y. (2021). Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización – Oxapampa, 2019 [Universidad Privada de Tacna]. In *Universidad Privada de Tacna*.
<http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1874>
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Lengua Española. In *Hispania*.
<https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española. (2017). Diccionario panhispánico del español jurídico. In S. Muñoz Machado (Ed.), *Editorial Santillana* (Digital). Editorial Santillana.
<https://dpej.rae.es/>
- Reyes Huaricapcha, B. N. (2019). La entrevista de menores por maltrato psicológico en cámara Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la Corte Superior de Justicia Pasco-2018 [Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. In *Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión*.
<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1438>

- Robles Sevilla, W. A. (2020). Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano. *Derecho y Cambio Social*, ISSN-e 2224-4131, Nº. 59, 2020, Págs. 385-425, 59, 41. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219664&info=resumen&idma=SPA>
- Sánchez Rioja, D. (2020). Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la fiscalía corporativa penal de Chachapoyas, 2017-2018. [Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - UNTRM]. In *Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - UNTRM*. <http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/2260>
- Santana García, K. I. (2018). *Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016*. [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10832>
- Valencia Medranda, J. A. (2016). *El anticipo de prueba como medida para disminuir la revictimización de las niñas, niños y adolescentes, en aplicación del principio de interés superior del menor*. [Quito: UCE]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6389>
- Villavicencio Herrera, Y. G. (2017). La efectividad de la cámara gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil [UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO]. In *Universidad de Huánuco*. <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/849>
- Yip Avellaneda, P. F. (2019). Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura [Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. In *Repositorio Institucional - UIGV*. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4338>

ANEXOS

Anexo 01. Cuestionarios

Cuestionario aplicado a los abogados litigantes de Tumbes.



Encuesta para Abogados litigantes de Tumbes 2021.

Tesis: Cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en procesos de violencia familiar, Distrito de Tumbes 2021.

Estimado(a) abogado de Tumbes:

El presente instrumento de recolección de datos consiste en un cuestionario de preguntas cerradas, el cual tiene como finalidad recabar información necesaria y suficiente para analizar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.

La presente encuesta es anónima, por lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad, ya que la información recabada solo se utilizará con fines académicos; en consecuencia, a los mismos solo tendrá acceso el investigador.

Atentamente. Br. Juan Manuel More Silva.

*Obligatorio



Encuesta para Abogados litigantes de Tumbes 2021.

*Obligatorio

Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.

Instrucciones: A continuación, usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a la Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar. Lea detenidamente cada uno de los enunciados y seleccione una respuesta de acuerdo con su opinión.

1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "No tiene carácter de prueba una entrevista única en cámara Gesell bajo la dirección del fiscal, no pudiendo ser utilizada por el juez para justificar una sentencia (Casación N° 21-2019 Arequipa)."? * *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La entrevista en cámara Gesell es una diligencia judicial y tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización (Casación N° 1668-2018-Tacna)."? * *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
-

3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La entrevista única en cámara Gesell es una modalidad sui géneris de prueba anticipada, sin intervención del juez (Acuerdo Plenario 05-2016)."? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Unificar criterios respecto a la aplicabilidad de la cámara Gesell en los procesos de violencia familiar destinados a evitar la revictimización de los menores."? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los operadores de justicia emplean la cámara Gesell conforme lo establece la ley N° 30364 para los procesos de violencia familiar."? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida genera revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar."? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

7.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba anticipada genera retardo en los procesos de violencia familiar."? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

8.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida brinda mayor celeridad en los procesos de violencia familiar"? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

[Atrás](#)

[Siguinte](#)

Página 2 de 2 - [Reservado](#)

Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.

Instrucciones: A continuación, usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar. Lea detenidamente cada uno de los enunciados y seleccione una respuesta de acuerdo con su opinión.

9.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los menores objetos de violencia familiar tienen el derecho fundamental a la no revictimización,"? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

10.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los órganos jurisdiccionales emplean mecanismos dirigidos a evitar la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar."? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

11.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "El Ministerio Público en la tramitación de la prueba busca evitar que el menor sea objeto de revictimización en los procesos de violencia familiar"? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

12.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Existe afectación emocional del menor en los procesos de violencia familiar."? *

- Totalmente de Acuerdo

- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

13.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Se brinda asistencia psicología a los menores en los procesos de violencia familiar."? *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

[Atrás](#)

[Enviar](#)

Página 3 de 3

[Borrar formulario](#)

ANEXO 2.

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Título: Percepción de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en procesos de violencia familiar, Tumbes-2021

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODO
¿Cuál es la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021?	La Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021 es negativa.	Analizar la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.	V1. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021. V2. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.	Revisión de la Literatura y Estado del Arte. 1.- Antecedentes 2.- Bases Teóricas 3.- Definición de Términos.	Método de investigación: DEDUCTIVO NO EXPERIMENTAL Enfoque de la Investigación: CUANTATIVA Tipo de investigación: DESCRIPTIVO EXPLICATIVO
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
PE1: ¿Cuál es la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los	La Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial	OE1: Determinar la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.		Población: Total de abogados colegiados en Tumbes (965).	Muestreo y Muestra: 275 abogados colegiados en Tumbes.

procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021?	de Tumbes-2021 es positivo.			
PE2: ¿Cuál es la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021?	La Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes-2021 es negativa.	OE2: Determinar Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario de preguntas cerradas tipo escala de Likert. Métodos de Análisis de Datos: Estadística Descriptiva. Prueba inferencial: Coeficiente Rho de Spearman	
PE3: ¿Cuál es la relación de la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida con la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021?	La relación de la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida con la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021 es directa.	OE3: Establecer la relación de la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida con la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021.		

ANEXO 3

Operacionalización de las Variables.

Título: Percepción de la cámara Gesell como prueba preconstituida y la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar.

Tumbes-2021 |

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V1: Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021	Es la percepción que tienen los abogados litigantes respecto a la aplicación de la cámara Gesell como prueba preconstituida en los procesos de violencia familiar establecido en la casación 21-2019 Arequipa, casación 1668-2018 Tacna y el acuerdo plenario N° 05-2016/CIJ-116 teniendo en cuenta su aspecto jurisprudencial, normativo y procesal de la mencionada institución jurídica".	"La presente variable se ha dimensionado en tres: la primera, dimensión jurisprudencial, la cual comprende cuatro indicadores, la segunda, dimensión normativa, la cual comprende un indicador; y la tercera, dimensión procesal, la cual comprende tres indicadores".	Jurisprudencial	No tiene carácter de prueba una entrevista única en cámara Gesell bajo la dirección del fiscal, no pudiendo ser utilizada por el juez para justificar una sentencia (Cas 21-2019 Arequipa)	ordinal
				La entrevista en cámara Gesell es una diligencia judicial y tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización. (Cas 1668-2018-Tacna)	
				La entrevista única en cámara Gesell es una modalidad sui géneris de prueba anticipada, sin intervención del juez (AP 05-2016/CIJ-116)	
				Unificar criterios respecto a la aplicabilidad de la cámara Gesell en los procesos de violencia familiar destinados a evitar la revictimización de los menores.	
			Normativa	Los operadores de justicia emplean la cámara Gesell conforme lo establece la ley N° 30364 para los procesos de violencia familiar	
			Procesal	La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba preconstituida genera revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar.	
La aplicabilidad de la cámara Gesell como prueba anticipada genera retardo en los procesos de violencia familiar.					

V2: Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Tumbes 2021	"Es la percepción que tienen los abogados litigantes respecto a la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar, teniendo en cuenta su aspecto Constitucional, procesal y socioemocional".	"La presente variable se ha dimensionado en tres: la primera, dimensión constitucional, la cual comprende un indicador, la segunda, dimensión procesal, la cual comprende dos indicadores; y la tercera, dimensión socioemocional, la cual comprende dos indicadores".	Constitucional	Los menores objetos de violencia familiar tienen el derecho fundamental a la no revictimización.	Ordinal
			Procesal	Los órganos jurisdiccionales emplean mecanismos dirigidos a evitar la revictimización de los menores en los procesos de violencia familiar.	
				El ministerio Público en la tramitación de la prueba busca evitar que el menor sea objeto de revictimización en los procesos de violencia familiar	
			Socioemocional	Afectación emocional del menor en los procesos de violencia familiar.	
				Asistencia psicología para el menor en los procesos de violencia familiar	

Fuente: El autor.